



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores**

# Guía del Extranjero en la **República** **Dominicana**

PELLERANO & HERRERA   
ABOGADOS

Edición:  
Pellerano & Herrera

Diagramación:  
Omar A. Matos

Impresión:  
Amigo del Hogar

Las informaciones contenidas en esta publicación no constituyen opiniones legales sobre problemas específicos, por lo que en caso necesario, deberá procurarse asesoría legal especializada.

Todos los derechos reservados® 2003. Impreso en la República Dominicana.

**L**a Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana se complace en ofrecer esta guía conteniendo información sobre las leyes y regulaciones que afectan a extranjeros que visitan, trabajan o residen en el país.

Esta Secretaría desea agradecer la asistencia de la firma Pellerano & Herrera en su elaboración.



## Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Avenida Independencia No. 752  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel.: (809) 535-6280  
Fax: (809) 532-0600

## PELLERANO & HERRERA

ABOGADOS

Av. John F. Kennedy No. 10  
P.O. Box 20682  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel. (809) 541-5200  
Fax (809) 567-0773

Apartado Postal Internacional  
EPS A-303  
P.O. Box 52-4121  
Miami, FL 33152-4121  
United States of America

**ph@phlaw.com**  
**www.phlaw.com**



# CONTENIDO

LA REPÚBLICA DOMINICANA: INFORMACIÓN GENERAL .....	7
Geografía .....	7
Clima .....	7
Población .....	7
Idioma y Religión .....	7
Economía .....	7
Comercio Exterior .....	8
Comunicaciones .....	8
Trabajo .....	8
Régimen Político .....	8
Régimen Jurídico .....	9
Régimen Judicial .....	9
DERECHOS DEL EXTRANJERO EN REPÚBLICA DOMINICANA .....	10
REQUERIMIENTOS DE ENTRADA, VISITA Y PERMANENCIA .....	12
Obtención de la Residencia en República Dominicana .....	12
Clasificación de los Visados .....	12
Visa y/o Tarjetas de Residencia en República Dominicana.....	13
Tarjeta de residencia provisional .....	14
Tarjeta de residencia definitiva .....	14
Visa de negocios con fines laborales en República Dominicana .....	15
Permiso de residencia a través de la Inversión .....	15
Obtención de la Nacionalidad Dominicana .....	16
Procedimiento de naturalización .....	16
CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS EN REPUBLICA DOMINICANA .....	18
LA FAMILIA DEL EXTRANJERO .....	20
El Matrimonio .....	20
El Matrimonio Civil .....	20
El Matrimonio Canónico .....	21
Los Regímenes de Comunidad .....	21

Los Regímenes de Separación .....	22
Liquidación de los Bienes por la Disolución del Matrimonio .....	22
El divorcio .....	23
Divorcio por Otras Causas Determinadas .....	24
El Divorcio Especial o Divorcio “Al Vapor” .....	24
Reconocimiento .....	25
Viaje de Menores al Extranjero .....	26
La Adopción en República Dominicana .....	26
Adopción Privilegiada .....	26
Adopción Simple .....	27
Adopción Internacional .....	27
Requisitos y Procedimiento para la Adopción .....	27
Efectos Jurídicos de la Adopción .....	29
Parentesco Civil .....	29
Apellidos .....	29
Herencia .....	29
<b>EL FISCO Y LOS EXTRANJEROS .....</b>	<b>31</b>
Impuesto Sobre la Renta .....	31
Renta Imponible .....	31
Deducciones: .....	31
Tasa del Impuesto .....	32
Año Fiscal .....	33
Retenciones .....	33
Ajustes por Inflación .....	34
Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) .....	34
Base Imponible .....	35
Tasa del Impuesto .....	35
Exenciones .....	35
Impuesto Selectivo al Consumo .....	35
Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones .....	36
Base Imponible .....	36
Deducciones .....	36
Tasa del Impuesto .....	36
Impuestos a la Transferencia de un Inmueble .....	37
Impuestos a la Importación de Bienes .....	37
<b>LOS EXTRANJEROS</b>	
<b>Y LOS BIENES RAICES .....</b>	<b>39</b>
Adquisición de Bienes Raíces .....	39
Arrendamiento de Bienes Raíces .....	39
<b>RÉGIMEN CAMBIARIO Y</b>	
<b>DE INVERSIÓN EXTRANJERA .....</b>	<b>41</b>

Régimen Bancario .....	41
Régimen de la Inversión Extranjera .....	41
Régimen Cambiario .....	42

## ACCESO DE LOS EXTRANJEROS

A LOS TRIBUNALES .....	44
------------------------	----

La Fianza Judicatum Solvi .....	44
---------------------------------	----

## LOS EXTRANJEROS Y EL DERECHO PENAL DOMINICANO .....

Definición y Clasificación de las Infracciones .....	46
Infracciones Tributarias .....	48
Nuevas Modificaciones a la Ley Penal .....	49
Organización Judicial Penal .....	49





# LA REPÚBLICA DOMINICANA: INFORMACIÓN GENERAL

## **GEOGRAFÍA**

La República Dominicana ocupa las dos terceras partes de la isla La Española. Su posición geográfica- entre Cuba y Puerto Rico- la ha convertido en uno de los principales destinos turísticos del Caribe y en un lugar ideal para la inversión y el intercambio comercial. El territorio de la República lo integran el Distrito Nacional y treinta y un provincias, las cuales a su vez se dividen en municipios.

La República Dominicana es un territorio fértil, húmedo y montañoso. Cerca del 80% del país está cubierto por un conjunto de grandes cadenas montañosas que se extienden en dirección noroeste-sureste, entre las que se encuentra el pico Duarte (3.175 m), la montaña más elevada del país y de las Antillas. La línea de costa de la República Dominicana (de unos 1.633 km de longitud) es irregular debido a las numerosas bahías que forman puertos naturales, entre las que destacan la Bahía de Calderas en el sur y la bahía de Samaná en el noreste.

## **CLIMA**

El clima predominante en la isla es semitropical. En las tierras bajas se registran temperaturas por encima de los 73°F (23°C) a lo largo de todo el año;

durante los meses de verano las temperaturas oscilan entre 80° F y 91° F (27°C y 33°C). Las tierras elevadas son considerablemente más frías.

Los principales recursos naturales de la República Dominicana son los agrícolas. El fértil suelo de los valles es muy apropiado para el cultivo y muchas de las vertientes de las montañas están cubiertas por bosques. El país cuenta con valiosos depósitos de níquel, oro y plata.

## **POBLACIÓN**

Se estima que la población es de 8.1 millones de habitantes, de los cuales el 60.5% radica en la zona urbana y el 39.5% restante en la zona rural.

La mayor parte de la población de la República Dominicana es descendiente de la mezcla entre indígenas, españoles y africanos.

## **IDIOMA Y RELIGIÓN**

El español es el idioma oficial del país. La mayor parte de la población profesa el catolicismo. No obstante, existe una pequeña comunidad de protestantes.

## **ECONOMÍA**

En términos generales, la economía dominicana está recuperándose del estancamiento experimentado

en la pasada década. Este proceso ha sido impulsado por las medidas implementadas por el gobierno y el Banco Central, que comprenden un programa de modernización económica y fiscal así como la atracción de inversión extranjera al país.

De acuerdo a las estadísticas del Banco Central, la República Dominicana está experimentando un ciclo de crecimiento acompañado de una tasa relativamente baja de inflación. Conforme al reporte estadístico del Banco Central durante el periodo enero - diciembre del 2000, el Producto Interno Bruto (PIB) experimentó un crecimiento del 7.8%, similar al registrado durante el año anterior cuando la economía creció en un 8.0%, mientras que la inflación alcanzó 9.02% resultado por los ajustes en los combustibles. El déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos concluyó en un 5.2% con relación al PIB.

Los sectores más dinámicos de la economía durante el año 2000 fueron: comunicaciones (con una tasa de crecimiento anual del 15.7%), hoteles, bares y restaurantes (15.7%) transporte (11.9%), electricidad y agua (11.0%), minería (9.2%), manufactura (9.0%) y comercio (8.4%). Las llamadas exportaciones tradicionales, como caña de azúcar, café, cacao y tabaco mantuvieron niveles de crecimiento moderados. Los principales factores que contribuyeron al crecimiento de la economía fueron los siguientes: reorganización de los procesos productivos en algunas empresas industriales, sobre todo en las capitalizadas, y mayor disponibilidad de insumos de origen nacional e importado. Por el lado del gasto, incidieron el aumento de la demanda externa de bienes y servicios, incremento del consumo final de los hogares, favorecido por las remesas de los no residentes y una mayor inversión en maquinarias y equipos, como resultado de los mayores requerimientos de las empresas locales y de zonas francas.

## **COMERCIO EXTERIOR**

Los Estados Unidos de América es el principal socio comercial del país. La República Dominicana también mantiene relaciones comerciales significativas con los países Latinoamericanos, en particular con Venezuela y México.

Las relaciones económicas de la República Dominicana con Europa han incrementado

considerablemente como resultado del acuerdo de Lomé, entre otros factores.

## **COMUNICACIONES**

Las comunicaciones es uno de los sectores que con más rapidez ha aumentado su participación en la actividad económica del país, debido al efecto positivo que han tenido los actuales esquemas de apertura y competencia que rigen el sector. En este sentido, la participación de las comunicaciones ha aumentado significativamente en los últimos cinco años al pasar de un 3.5% en el 1995 a más de un 5.0% en el presente año.

## **TRABAJO**

Acorde con el crecimiento de la actividad económica, la población ocupada se incrementó de 46.1% a 47.6% durante el período enero - diciembre de 2000, lo que significó un aumento con relación al año 1999 de 211,019 empleados, que se incorporaron en las diferentes actividades productivas.

De ese total porcentual, un 50.9% se ubica en el Distrito Nacional, un 47.7 en otras áreas urbanas y un 43.9% en zonas rurales.

## **RÉGIMEN POLÍTICO**

De acuerdo con la Constitución de 1994, la República Dominicana es una democracia representativa en la que el poder está dividido entre tres ramas independientes: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El sistema de gobierno, tal como está definido por la Constitución, es democrático, representativo y presidencial.

El ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Presidente de la República y en el gabinete integrado por Secretarios de Estado designados por él. El Presidente es electo por el voto directo de la mayoría absoluta (50% más 1 voto) para un período de cuatro años. Si ninguna candidatura obtiene esta cantidad en una primera vuelta de votaciones, se celebra una segunda vuelta cuarenta y cinco días después de la primera.

El Poder Legislativo es ejercido por un Congreso bicameral, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. Los miembros de ambas cámaras son

electos por voto directo- en comicios distintos a los presidenciales- por un período de cuatro años. Actualmente existen 32 senadores, uno por cada una de las provincias del país y por el Distrito Nacional. Además, hay 145 diputados, cada uno representa a cincuenta mil habitantes o a una fracción de más de veinticinco mil habitantes en cada una de las provincias y en el Distrito Nacional.

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación de la República Dominicana está basada en el Código Napoleónico, que fue introducido a la isla durante la ocupación haitiana en 1822. Los códigos fueron aprobados oficialmente en 1884 como parte del sistema jurídico nacional. Además, el régimen jurídico dominicano también recibió influencias de otros sistemas como el Common Law.

## **RÉGIMEN JUDICIAL**

El sistema judicial dominicano está basado principalmente en el régimen francés. El mismo se ejerce por los siguientes tribunales:

- El Juzgado de Paz, compuesto por un solo juez que se ocupa de los asuntos de menor importancia y los especiales establecidos por la Ley. Existe un Juzgado de Paz en cada circunscripción;
- El Tribunal de Primera Instancia, compuesto por un solo juez, se ocupa de los asuntos que no están atribuidos expresamente a otro tribunal. Existe un Tribunal de Primera Instancia en cada distrito judicial. Estos tribunales están divididos en cámaras civiles, comerciales y de trabajo, y penales. En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá cinco Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y diez Penales;
- La Corte de Apelación, compuesta por cinco jueces, que se ocupa de examinar las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Primera Instancia, incluyendo los hechos del juicio. Existe una Corte de Apelación en cada provincia, y cada una abarca cinco distritos judiciales. Estas Cortes de Apelación, dependiendo del tamaño de la provincia, pueden estar subdivididas en una Cámara Penal y una Cámara Civil y Comercial ; y,

- La Suprema Corte de Justicia compuesta de, por lo menos once jueces, es el tribunal máximo y puede modificar todas las sentencias pronunciadas por todos los demás tribunales, pero sólo en lo que se refiere a la legalidad de éstas.

Existen, además, otros tribunales especializados que se encargan de los asuntos administrativos, laborales, fiscales, de tráfico y de registro de propiedad.

No existen los jurados en los tribunales dominicanos y es el juez quien evalúa el caso y pronuncia el veredicto. Actualmente, los jueces son designados por el "Consejo Nacional de la Magistratura". Esta nueva institución, creada a raíz de la reforma constitucional de 1994, tiene sus raíces en el régimen judicial francés y tiene por finalidad aumentar la independencia del Poder Judicial frente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.



# DERECHOS DEL EXTRANJERO EN REPÚBLICA DOMINICANA

De acuerdo con la Constitución Dominicana, la finalidad principal del Estado es la protección de los derechos humanos y del bienestar general de la población, al mismo tiempo que el mantenimiento de un sistema de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público.

Para tales fines, nuestra Constitución reconoce una serie de derechos de los cuales pueden beneficiarse aquellos que se encuentren en el territorio dominicano sin distinción de su nacionalidad. Estos son, entre otros:

- a.- La inviolabilidad de la vida;
- b.- La seguridad individual;
- c.- La inviolabilidad de domicilio, que implica entre otras cosas que la policía no puede efectuar ningún registro, sin la orden correspondiente y en los casos previstos por la ley con todas las formalidades que ella prescribe;
- d.- La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las leyes de policía, inmigración y sanidad;
- e.- Libertad de acción, que incluye el derecho de no ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni el impedimento de lo que la ley no prohíbe;
- f.- Libertad de expresión. Toda persona puede, sin censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral;
- g.- La libertad de asociación con fines económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, excepto por razones de seguridad nacional y de orden público;
- h.- La libertad de culto;
- i.- Derecho a la privacidad que abarca la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados. También es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica;
- j.- La libertad de trabajo que incluye la libertad de organizar sindicatos y el derecho a huelga bajo ciertas condiciones;
- k.- La libertad de empresa, comercio e industria aunque los monopolios sólo son permitidos en provecho del Estado o de instituciones estatales;
- l.- Protección de la propiedad privada. El gobierno no puede privar a nadie de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social- no por causas políticas-, previo pago de su justo valor determinado por sentencia del Tribunal competente;

m.- La protección por un período de tiempo de derechos exclusivos sobre los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias;

n.- Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar así como su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibe del Estado la más amplia protección posible incluyendo:

- (i) protección de las mujeres embarazadas;
- (ii) adopción de medidas de higiene y de salud tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños;
- (iii) estímulo a la institución del bien de familia, al ahorro familiar y al establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, y de consumo; y,
- (iv) la mujer casada disfruta de plena capacidad civil, incluyendo el derecho de tener propiedades.

o.- La libertad de enseñanza y eliminación del analfabetismo. La educación primaria es obligatoria y el Estado tiene el deber de proveerla a todos los habitantes del territorio nacional. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrece en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica son gratuitas;

p.- El Estado debe estimular el desarrollo de la seguridad social para la vejez, así como el de un programa de asistencia social consistente en ropa, comida, salud y hasta donde sea posible, de alojamiento para los pobres;

q.- Los derechos del prisionero, a tal punto que:

- (i) no se establecerá el apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales;
- (ii) nadie puede ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin una orden escrita del funcionario judicial competente, salvo caso de flagrante delito (ser aprehendido en el acto);
- (iii) toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta en

libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona;

- (iv) toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad;
- (v) está prohibido el traslado de cualquier detenido de una cárcel a otra sin orden escrita de la autoridad judicial competente;
- (vi) nadie puede ser juzgado dos veces por una misma causa;
- (vii) nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; y,
- (viii) toda persona tiene derecho a que se celebren en su contra audiencias públicas, excepto en los casos en que la publicidad resulte perjudicial.



# REQUERIMIENTOS DE ENTRADA, VISITA Y PERMANENCIA

## OBTENCIÓN DE LA RESIDENCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Antes de comenzar el proceso de obtención de un permiso de residencia, se debe establecer el vínculo legal entre el solicitante y la República Dominicana, que pueden ser los siguientes casos:

- 1) Ser dominicano de origen o estar casado con un (a) dominicano (a).
- 2) Demostrar solvencia económica (Inversiones o capitales de no menos de RD\$500,000.00)
- 3) Tener un Contrato de Trabajo.

En los primeros dos casos el solicitante podrá optar por una Visa de Residencia expedida por la Secretaría de estado de Relaciones Exteriores y posteriormente por la tarjeta de Residencia, Provisional y Definitiva por ante la Dirección General de Migración.

En el tercer caso, el vínculo de permanencia se ha establecido en virtud de un Contrato de Trabajo; en una primera etapa el extranjero deberá solicitar una Visa de Negocios con Fines Laborales por ante la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores con una validez de un año y múltiples entradas al país. La Visa podrá ser renovada, luego el solicitante puede optar por el procedimiento de obtención de una Visa

de Residencia, así como de la Tarjeta de Residencia Provisional y Definitiva.

## CLASIFICACIÓN DE LOS VISADOS

La República Dominicana reconoce 15 diferentes tipos de visa:

Diplomática	DM	Entradas múltiples	60 días
Oficial	OM	Entradas múltiples	1 año
Cortesía	CM	Entradas múltiples	1 año
	CS	Una entrada	60 días
	CM	Entradas múltiples	60 días
Negocio	CM	Entradas múltiples	1 año
	NS	Negocio simple (una entrada)	60 días
	NM	Negocio múltiple (entradas múltiples) (para fines laborales)	1 año
Dependencia	NM1		
	DPM	Entradas múltiples	60 días
Turismo	DPM	Entradas múltiples	1 año
	TS	Una entrada	60 días
Residencia	RS	Una entrada	60 días
Estudiante	E	Entradas múltiples	1 año

Estos visados son expedidos por el Servicio Consular Exterior de la República Dominicana o por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Los nacionales de ciertos países están exentos de la formalidad de visado, por la existencia de

acuerdos sobre dispensas de visados, siempre que el objeto del viaje esté autorizado en los mismos. En estos casos, dichos nacionales podrán entrar en territorio dominicano por un período de sesenta (60) días, con la adquisición de la denominada "tarjeta de turista". Esta tarjeta puede ser adquirida por la suma de US\$10.00 en el aeropuerto de embarque o bien en el aeropuerto de República Dominicana al cual arribe el extranjero.

Los visados se expedirán en pasaportes vigentes o en documentos de viaje reconocidos por las autoridades competentes de la República, a cuyos titulares reúnan las condiciones personales satisfactorias para poder ser admitidos en territorio nacional.

Las autorizaciones de visas estarán abiertas para su procuración por un término de sesenta (60) días desde la fecha indicada en las mismas.

La expedición de cada visa en República Dominicana, estará sujeta al pago de los derechos consulares correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Visas de negocio;
- b) Visas de dependencia;
- c) Visas de turismo;
- d) Visas de residencia;
- e) Visas de estudiante.

A los visados otorgados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se les aplican las tarifas publicadas en los diarios de circulación nacional. Sin embargo, quedan exceptuados del pago de estos derechos los nacionales de aquellos países con los cuales la República tiene suscrito algún acuerdo sobre gratuidad de visado.

Asimismo, las visas otorgadas podrán ser anuladas en cualquier momento por disposición de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sin previo aviso.

## **VISA Y/O TARJETAS DE RESIDENCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA**

Este procedimiento se inicia mediante la obtención, en una primera etapa, de una Visa de Residencia y posteriormente, de una Tarjeta de

Residencia, inicialmente Provisional y, finalmente Definitiva.

A.- Los requisitos para obtención de Visa de Residencia son:

- 1.- Carta de Solicitud: Dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por el solicitante y/o por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país. Esta solicitud debe contener datos como el nombre, nacionalidad, lugar de residencia y actividad a la que se dedicará o dedica el interesado en el país;
- 2.- Formulario 509-Ref.: Debidamente completado y firmado por el solicitante, acompañado de un sello de rentas internas por valor de RD\$2.00 a ser depositado junto a los demás documentos por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 3.- Siete (7) fotos, tamaño 2x2, de frente y tres (3) de perfil;
- 4.- Certificado de No-Delincuencia: Dicho certificado o acta puede ser obtenido en el caso de que el solicitante por ante las autoridades de la Policía Nacional se encuentre en la República Dominicana por un periodo mayor de 60 días. Es importante señalar que este último documento es válido por un período de 30 días a partir de la fecha de expedición;
- 5.- Certificado Médico: Expedido por la Dirección General de Migración;
- 6.- Acta de Nacimiento del Solicitante: Debidamente certificada en la jurisdicción de origen del solicitante, y legalizada por ante el Consulado Dominicano más cercano del país de origen del solicitante;
- 7.- Copia fotostática de la libreta de Pasaporte del Solicitante: de cada una de sus páginas;
- 8.- Certificación de la última entrada al país expedida por la Dirección General de Migración o copia fotostática de la Tarjeta de Turista;

- 9.- Carta de Garantía, debidamente legalizada por Notario Público, suscrita a favor del solicitante por una empresa o bien por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país; donde se comprometa ante las autoridades dominicanas a solventar cualquier gasto en que éstas incurran si es necesaria la deportación del beneficiario por haber violentado las leyes de la República.
- 10.- Original o copias fotostáticas de documentos que demuestren la solvencia económica (Certificados Financieros, cartas bancarias, títulos de propiedad).

### **TARJETA DE RESIDENCIA PROVISIONAL**

Para la obtención de la tarjeta de residencia provisional por ante la Dirección General de Migración, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos, para cada uno de los solicitantes:

- 1.- Carta de solicitud dirigida a la Dirección General de Migración, similar a la necesaria para la solicitud de la visa de residencia, conteniendo los datos como el nombre, nacionalidad, lugar de residencia y actividad a la que se dedicará o dedica el interesado en el país;
- 2.- Formulario B-1-A. Ref.: Debidamente completado y firmado por el solicitante. Dicho formulario es emitido por al Dirección General de Migración, y será el mismo formulario que se utilizará tanto en la obtención de la Tarjeta de Residencia Provisional como Definitiva;
- 3.- Acta de No-Delincuencia: emitida por la Policía Nacional;
- 4.- Carta de Garantía, debidamente legalizada por Notario Público, suscrita a favor del solicitante por una empresa o bien por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país; si la garantía es concedida por persona moral deberá depositar copia fotostática de los estatutos sociales de la misma. Si la garantía es concedida por una persona física deberá incluirse una Declaración Jurada de dos personas que conozcan al garante indicando que este es solvente y un detalle de sus bienes;
- 5.- Seis fotografías, tamaño 2 x 2; Cuatro (4) de frente y dos (2) de perfil;
- 6.- Certificación de la Visa de Residencia expedida por al Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 7.- Dos copias fotostáticas de la Visa de Residencia expedida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

### **TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA**

Para la obtención de la tarjeta de residencia definitiva por ante la Dirección General de Migración, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos, para cada uno de los solicitantes:

- 1.- Carta de solicitud dirigida a la Dirección General de Migración, similar a la necesaria para la solicitud de la Tarjeta Provisional, conteniendo los datos como el nombre, nacionalidad, lugar de residencia y actividad a la que se dedicará o dedica el interesado en el país;
- 2.- Formulario B-1-A. Ref.: Debidamente completado y firmado por el solicitante. Dicho formulario es emitido por al Dirección General de Migración, y será el mismo formulario que se utilizará tanto en la obtención de la Tarjeta de Residencia Provisional como Definitiva;
- 3.- Acta de No-Delincuencia: emitida por la Policía Nacional;
- 4.- Carta de Garantía, debidamente legalizada por Notario Público, suscrita a favor del solicitante por una empresa o bien por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país;
- 5.- Declaración Jurada, ésta debe de ser hecha por dos personas dominicanas o con residencia legal en el país, indicando que conocen al solicitante y que éste se ha adaptado a las normas y costumbres de los dominicanos;
- 6.- Seis fotografías, tamaño 2 x 2; Cuatro (4) de frente y dos (2) de perfil;
- 7.- Certificado Médico: Expedido por la Dirección General de Migración:



8.- Dos copias fotostáticas de la Visa de Residencia expedida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

9.- Tarjeta de Residencia Provisional.

La tarjeta de residencia provisional se obtiene al finalizar los 2 meses de vigencia de la visa de residencia; y la tarjeta de residencia definitiva, con una vigencia de 3 años, renovable, se obtiene al finalizar el año de vigencia de la antes referida tarjeta de residencia provisional.

### **VISA DE NEGOCIOS CON FINES LABORALES EN REPÚBLICA DOMINICANA**

- 1.- Carta de Solicitud: Dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por el solicitante, por la empresa donde laborará y/o por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país. Esta solicitud debe contener datos como el nombre, nacionalidad, lugar de residencia y actividad a la que se dedicará o dedica el interesado en el país;
- 2.- Formulario 509-Ref.: Debidamente completado y firmado por el solicitante, acompañado de un sello de rentas internas por valor de RD\$2.00 a ser depositado junto a los demás documentos por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 3.- Cinco (5) fotos, tamaño 2x2, de frente;
- 4.- Certificado de No-Delincuencia: Deberá ser obtenido en el país donde reside el solicitante, y debidamente legalizado por ante el Consulado Dominicano más cercano. Si el solicitante se encuentra en la República Dominicana hace más de 60 días, dicho certificado o acta puede ser obtenido por ante las autoridades de la Policía Nacional. Es importante saber que este último documento es válido por un período de 30 días a partir de la fecha de su expedición;
- 5.- Certificado Médico: Expedido por la Dirección General de Migración;
- 6.- Copia fotostática de la libreta de Pasaporte del Solicitante: de cada una de sus páginas;

7.- Certificación de última entrada al país expedida por la Dirección General de Migración o copia fotostática de la Tarjeta de Turista;

8.- Contrato de Trabajo, legalizado por al Secretaria de Estado de Trabajo donde especifique el cargo que va ha desempeñar en la Institución.

### **PERMISO DE RESIDENCIA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN**

El Permiso de Residencia a través de la Inversión ha sido diseñado para atraer a las personas que quieran invertir en el país, a cambio de un ofrecimiento de estabilidad y seguridad jurídica a través de su residencia, con la que se le brindará todos los beneficios disponibles para los nacionales, es decir, un trato igualitario con el nacional, de acuerdo a como lo establece la Ley 16-95 de Inversión Extranjera de la República Dominicana. En este mismo sentido a continuación encontrará los requisitos para su obtención; a saber:

- 1.- Carta de Solicitud: Dirigida al Director General de Migración por el solicitante, por la empresa donde laborará y/o por un ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal en el país. Esta solicitud debe contener datos como el nombre, nacionalidad, lugar de residencia y actividad a la que se dedicará o dedica el interesado en el país;
- 2.- Formulario de Solicitud: Debidamente firmado por el solicitante, a ser depositado junto a los demás documentos por ante la directora General de Migración, para cada uno de los solicitantes;
- 3.- Ocho (8) fotos, tamaño 2x2, seis (6) de frente y dos (2) de perfil, de cada uno de los solicitantes;
- 4.- Certificado de No-Delincuencia: Deberá ser obtenido en el país donde reside el solicitante, y legalizado por ante el Consulado Dominicano más cercano. Si el solicitante se encuentra en la República Dominicana desde hace más de 30 días, dicho certificado o acta puede ser obtenido por ante las autoridades de la Policía Nacional, de cada uno de los solicitantes;
- 5.- Certificado Médico: Expedido por un médico designado y previamente autorizado por la Dirección General de Migración, de cada uno de los solicitantes;

- 6.- Copia fotostática de cada una de las páginas de las libretas de pasaporte de cada uno de los solicitantes;
- 7.- Original de Acta de Nacimiento: debidamente legalizado por el Consulado Dominicano de la jurisdicción correspondiente, de cada uno de los solicitantes;
- 8.- Certificado de Registro de Inversión Extranjera expedido por el Banco Central por un monto mínimo de Doscientos Mil Dólares US\$200,000.00; a falta del Certificado, bastará con acuse de recibo de la solicitud y depósito de documentos requeridos para el registro de inversión; y
- 9.- Documentos que sirvan para establecer vínculo entre el solicitante, empresa inversionista y/o empresa receptora de la inversión: contrato de trabajo, carta de designación, documentos constitutivos, etc.

Todos los documentos que procedan del exterior deben estar legalizados por el consulado dominicano de la jurisdicción correspondiente. Todos los documentos que se encuentren en un idioma diferente al idioma español deberán ser traducidos al español por un intérprete judicial en el país.

Si la solicitud incluye el cónyuge e hijos deberá presentar Acta de Matrimonio y los Certificados de Nacimiento de los mismos.

Los menores de dieciocho años de edad están exentos de Certificado de Buena Conducta.

## **OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA**

La Constitución Dominicana establece los diferentes esquemas de obtención de la nacionalidad dominicana:

- a.- Por nacimiento (aquellos nacidos en territorio de la República Dominicana son dominicanos);
- b.- Por origen (aquellos con padre o madre dominicanos pueden optar por la nacionalidad dominicana);
- c.- Por ley (aquellos que al presente estén investidos de la nacionalidad dominicana en virtud de

Constituciones y leyes anteriores son dominicanos); y,

- d.- Por naturalización (aquellos que obtienen la nacionalidad dominicana con arreglo a nuestras leyes).

Pueden ser naturalizados los extranjeros que:

- (a) Hayan obtenido fijación de domicilio seis (6) meses después de la concesión del mismo;
- (b) Aquellos que justifiquen una residencia ininterrumpida de dos (2) años por lo menos;
- (c) Aquellos que justifiquen por lo menos seis (6) meses de residencia ininterrumpida si han fundado y sostenido industrias, o si son propietarios de inmuebles en el país;
- (d) Aquellos que hayan residido por seis (6) meses en el país, si se han casado con una dominicana;
- (e) Aquellos que hayan obtenido autorización del Presidente, siempre que justifiquen tener una parcela cultivada en el país;
- (f) Aquellos que hayan servido a las Fuerzas Armadas del país;
- (g) Aquellos que hayan participado en las colonias agrícolas del Estado; o,
- (h) Aquellos que hayan obtenido una concesión especial del Presidente, la cual normalmente se otorga a extranjeros que hayan servido con mérito a la República Dominicana.

Es importante aclarar que bajo la Ley sobre Naturalización las interrupciones de residencia por viajes al extranjero de no más de un año de duración, con intención de retorno, se computarán en la residencia del país. Asimismo podrá computarse una residencia de no más de un año en el extranjero si ha sido en una misión o en función conferida por el Gobierno Dominicano.

## **PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN**

El procedimiento de solicitud de la nacionalidad dominicana se inicia mediante una carta de solicitud dirigida al Presidente de la República, vía el Secretario de Estado de Interior y Policía, contentiva de los argumentos en los cuales se explica la razón por la

cual se solicita la nacionalidad dominicana. A esta carta deben anexarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de no delincuencia expedido por la autoridad competente del país de origen;
- b) Acta de nacimiento, traducida por un intérprete judicial si se encuentra en otro idioma diferente al español, legalizada por el Cónsul dominicano en el país de origen;
- c) Si el interesado tiene una nacionalidad que no es la de su origen, debe hacer un historial sumario explicando esta circunstancia;
- d) Recibo del pago de un impuesto de RD\$10.00;
- e) Cinco (5) fotografías 2" x 2" del solicitante; y,
- f) Cualquier otro documento sobre el cual el solicitante se base para efectuar su solicitud, como pueden ser:
  - (i) Fotocopia de la tarjeta de residencia del interesado que ayude a demostrar residencia ininterrumpida por dos años en el país;
  - (ii) Dos cartas certificadas emitidas por el Departamento de Inmigración de la República Dominicana estableciendo que la persona interesada es residente en el país; y que su expediente contiene la carta de garantía requerida para otorgar la residencia de acuerdo a la ley;
  - (iii) Una carta de garantía adicional firmada ante un Notario Público por una persona que asume responsabilidad por el estado moral y económico del aplicante; y,
  - (iv) En caso de que la persona esté solicitando la naturalización en base a la adquisición de bienes inmuebles, también debe ser provista una copia del Certificado de Títulos.

El otorgamiento de la nacionalidad dominicana es un poder discrecional del Presidente de la República, quien en caso de decidir en favor del mismo emite un Decreto en este sentido. Igualmente, el Presidente puede revocar la nacionalidad a cualquier persona que (i) dentro del primer año de obtener la nacionalidad cambie su domicilio a otro país; o (ii) si ha salido del país y no ha regresado en diez años. El interesado deberá pagar posteriormente los derechos de

publicación del Decreto en el cual el Presidente le otorga la nacionalidad.

Cuando este Decreto es publicado en la Gaceta Oficial, el interesado deberá prestar juramento de fidelidad a la República. El funcionario que tome el juramento le entregará una copia certificada del mismo, la cual llevará una foto sellada del naturalizado. Este juramento también debe ser publicado en la Gaceta Oficial, publicación que estará sujeta al pago de los derechos de publicación, al igual que el Decreto.

Un aspecto legal a considerar es el hecho de que la Reforma Constitucional de 1994 consagra el principio de la doble nacionalidad.



# CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS EN REPÚBLICA DOMINICANA

A diferencia de muchos países, en la República Dominicana no existe el denominado permiso de trabajo. Por el contrario, el extranjero que desee trabajar en la República Dominicana debe obtener una visa de residencia y, posteriormente, una tarjeta de residencia provisional o definitiva justificando su estadía en base a un contrato de trabajo con una compañía establecida en el país.

En este sentido debemos destacar que:

- a.- Todo extranjero que posea una visa o tarjeta de residencia provisional o definitiva es apto para trabajar en la República Dominicana; y,
- b.- Todo extranjero que obtenga un contrato de trabajo con una compañía establecida en el país es apto para solicitar su visa de residencia, y posteriormente sus tarjetas de residencia provisional y definitiva en base a dicho contrato de trabajo.

Igualmente es importante mencionar que el Código de Trabajo Dominicano dispone que el 80%, por lo menos, de los trabajadores de una empresa en el país deben ser dominicanos y que del total de los salarios, el 80% debe ser pagado a trabajadores dominicanos empleados por la empresa. No obstante, este requerimiento es atenuado por el mismo Código al establecer que del mismo se exceptúan los administradores generales, gerentes y otros

empleados que desempeñan funciones de supervisión así como trabajadores técnicos (siempre que no existan dominicanos desempleados con la capacidad de efectuar el mismo trabajo) y trabajadores de talleres de familia. Finalmente, se excluyen a los extranjeros casados con dominicanas y con residencia de más de 3 años en el país y más de 2 años de casados y los extranjeros que hayan procreado hijos y posean residencia de por lo menos 5 años en el país.

## CONDICIONES DE TRABAJO

### *JORNADA LABORAL*

En la República Dominicana, la jornada semanal de trabajo es de 44 horas, y la diaria es de 8 horas regularmente. Se trabaja de lunes a viernes aunque ciertas compañías comerciales laboran los sábados. En el caso de tareas declaradas peligrosas o insalubres por las autoridades competentes, la jornada de trabajo no puede exceder de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. El horario de trabajo, sin embargo, puede ser establecido libremente entre empleado y empleador. Tal es el caso de las zonas francas, donde los patronos y los trabajadores han acordado un tipo de horario denominado 4x4, que consta de cuatro jornadas de trabajo con horario extendido y cuatro días de descanso.

Por otro lado, el empleado tiene derecho a un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas el cual es acordado entre las partes pudiendo iniciarse cualquier día de la semana. Si el trabajador presta servicio en el período de su descanso semanal, puede optar entre recibir su salario ordinario aumentado en un 100% o disfrutar en la semana siguiente de un descanso compensatorio igual al tiempo de su descanso semanal. Existen 12 días de fiesta nacional al año en la República Dominicana, días en los cuales los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado, excepto cuando estos días de fiesta coincidan con el descanso semanal programado del trabajador.

Finalmente, el empleado tiene derecho a licencias sin disfrute de sueldo en casos de matrimonio, fallecimiento de un familiar cercano y en caso de que la esposa del trabajador tenga un hijo. La mujer embarazada tiene derecho a una licencia pre y postnatal de por lo menos 12 semanas en total.

#### *SALARIO*

La ley dominicana dispone un salario mínimo para los empleados del sector privado, fijado periódicamente por el Comité Nacional de Salarios. El empleador no puede fijar un salario menor a este salario mínimo pero siempre puede acordar con el empleado un salario mayor.

Cuando los trabajadores laboran horas extraordinarias tienen derecho a un pago de 35% en exceso de su salario básico por las horas trabajadas hasta 68 horas semanales y, en exceso de estas horas, tienen derecho a un 100% de incremento. Las horas trabajadas en turno nocturno se pagan con un 15% sobre el salario establecido para el trabajo diurno.

Además del salario, el trabajador tiene derecho a otros beneficios que incluyen:

- a) La regalía navideña que constituye un salario mensual extra otorgado al empleado en época de navidad todos los años;
- b) Participación en las utilidades de la compañía igual a por lo menos un 10% de sus ganancias netas anuales el cual debe ser distribuido entre los empleados; y,

- c) Compensación por vacaciones anuales a la que tienen derecho los trabajadores con más de un año de trabajo en la empresa.

#### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Durante los tres primeros meses de trabajo, los trabajadores pueden ser despedidos sin que éstos tengan derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por despido. El despido es la resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador. Cuando éste prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo, se trata de un despido justificado y, en caso contrario, injustificado.

Si se despide al trabajador, después del período de 3 meses anteriormente mencionado, la empresa deberá pagar indemnizaciones de auxilio de cesantía y de preaviso en caso de haberse omitido. El monto que el empleador debe pagar al trabajador en caso de despido injustificado es hasta un máximo de seis meses del salario pagado en la fecha del despido. Este pago no está sujeto al impuesto sobre la renta.

En caso de despido justificado, el trabajador tiene derecho a ciertos beneficios calculados en función de su antigüedad en el empleo, los cuales también están exentos de impuestos.



# LA FAMILIA DEL EXTRANJERO

## EL MATRIMONIO

La ley en la República Dominicana reconoce dos clases de matrimonio: el civil, que se contrae de acuerdo con los preceptos de la ley civil; y el religioso, celebrado con sujeción a las normas del Derecho Canónico.

### *EL MATRIMONIO CIVIL*

El matrimonio civil se origina del contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han otorgado su libre consentimiento para casarse y cuentan con la capacidad para verificar este acto. Para poder contraer matrimonio en la República Dominicana, es necesario que las partes cumplan las condiciones siguientes:

- a) Las partes deben otorgar su libre consentimiento. Cualquier consentimiento requerido para el matrimonio deberá expresarse por escrito mediante acto auténtico o bajo firma privada, debidamente legalizado, a menos que las personas que deban darlo concurren al mismo y conste su consentimiento en el acta que lo instrumente;
- b) Los menores de 18 años deben contar con el consentimiento de sus padres o del padre superviviente sin el cual no pueden contraer matrimonio;

- c) El hombre menor de 16 años cumplidos y la mujer antes de cumplir los 15 no pueden contraer matrimonio; pero el Juez de Primera Instancia puede, por razones atendibles, conceder la dispensa de edad.

No se puede contraer matrimonio antes de la disolución de un matrimonio precedente. En todo caso la mujer divorciada no podrá contraer nuevo matrimonio sino diez (10) meses después de que el divorcio haya llegado a ser definitivo, a menos que su nuevo marido sea el mismo de quien se ha divorciado.

Los extranjeros que desean contraer matrimonio en el país únicamente deberán presentar:

- a) Su pasaporte en original y copia;
- b) Carta de soltería de la Embajada del país de procedencia; y,
- c) La tarjeta de turista, o su tarjeta de residencia y/o cédula de identidad personal de extranjero, si la tuviere.

El matrimonio civil debe celebrarse públicamente ante un Oficial del Estado Civil. La ley exige ciertos requisitos de publicidad anteriores a la celebración del matrimonio consistentes en la publicación de avisos sobre el matrimonio. No obstante, el Oficial del Estado Civil, al momento de la celebración del matrimonio, puede dispensar a los contrayentes de

este requisito por razones atendibles, haciéndolo constar en el Certificado u Acta de Matrimonio.

Una vez cumplidas estas formalidades, el matrimonio se celebrará ante el Oficial del domicilio de una de las partes, en presencia de los testigos requeridos. Al momento de la celebración del matrimonio el Oficial del Estado Civil preguntará a los contrayentes, así como a los testigos y demás personas que autoricen el matrimonio, si se ha celebrado o no algún contrato entre ellos y en caso afirmativo, indiquen la fecha del mismo y citen el nombre del Notario ante quien se efectuó.

El acta de matrimonio deberá contener los nombres y apellidos de los contrayentes, su consentimiento, la declaración de que han quedado unidos por dicho vínculo y la fecha del acto. Este acto será firmado por el funcionario actuante, por lo contrayentes y testigos y posteriormente se procederá a la inscripción del matrimonio en los registros del estado civil correspondiente.

El matrimonio civil se disuelve por el divorcio o por la muerte de uno de los cónyuges.

#### *EL MATRIMONIO CANÓNICO*

El matrimonio católico produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil. El párroco debe enviar una copia textual del acta de su celebración al Oficial del Estado Civil competente dentro de los 3 días que siguen a la solemnización de dicho matrimonio canónico, con la finalidad de que éste proceda a la transcripción en los registros civiles de lugar. Esta obligación se mantiene aún cuando el matrimonio civil haya precedido al canónico.

### **LOS RÉGIMENES MATRIMONIALES EN REPÚBLICA DOMINICANA**

En principio, todo matrimonio de personas domiciliadas en República Dominicana se presume contraído bajo el régimen de comunidad legal. Por consiguiente, cualquier otro régimen distinto del de derecho común, deberá ser previamente acordado por las partes y probada su elección ante el Oficial del Estado Civil.

La ley dominicana dispone una serie de regímenes matrimoniales y al mismo tiempo permite a las partes, no sólo escoger entre los regímenes

existentes sino modificarlos contractualmente antes de celebrar el matrimonio e inclusive formular su propio régimen matrimonial con sujeción a los principios establecidos en la ley.

#### *LOS RÉGIMENES DE COMUNIDAD*

En general, los regímenes de comunidad se caracterizan por la presencia de tres rasgos esenciales:

- a) La existencia de tres grupos de bienes: (i) los bienes comunes; (ii) los bienes propios de la mujer; y (iii) los bienes propios del marido;
- b) El poder del marido sobre la administración de la comunidad, el cual no puede desconocerse ni limitarse mediante cláusula ni convención matrimonial;
- c) La existencia de garantías a la mujer frente a la mala administración del marido, tales como la acción en separación judicial de bienes, el beneficio de emolumento, la hipoteca legal sobre los inmuebles del marido y finalmente, la renuncia a la comunidad.

Los bienes comunes están compuestos por dos tipos de bienes: los ordinarios o aquellos que normalmente ingresan a la comunidad de acuerdo con las reglas del Código Civil; y, los bienes reservados, es decir aquellos bienes producto del trabajo personal de la mujer.

Los bienes reservados, aún siendo adquiridos con el producto del trabajo personal de la mujer y de las economías que de éste provengan, no son bienes propios de la mujer: son bienes comunes que en razón de su origen son administrados por la mujer. Es importante notar que los bienes reservados no sólo existen en el régimen de comunidad legal, sino que también forman parte de todos los demás regímenes matrimoniales.

Los regímenes de comunidad se subdividen a su vez en régimen de comunidad de muebles y gananciales, régimen de la comunidad reducida a los gananciales y régimen de la comunidad universal.

Los redactores del Código Civil eligieron al régimen de la comunidad de bienes muebles y gananciales, llamado también de “comunidad legal”, para regir a todos los matrimonios que no hayan convenido previamente contrato de matrimonio.

Dentro de este régimen son comunes, los muebles presentes, los gananciales mobiliarios y los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio.

Fuera del régimen de la comunidad legal, el más común de todos los regímenes establecidos por el Código Civil es el de la comunidad reducida a los gananciales o comunidad de gananciales en el cual se modifica la composición de los bienes comunes. Bajo este régimen se excluyen de la comunidad, las deudas respectivas de los cónyuges, actuales y futuras y su mobiliario respectivo, presente y futuro.

Finalmente, en el régimen de la comunidad universal entran en la comunidad los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros. Los esposos pueden igualmente acordar bajo este régimen que a la comunidad entrarán solamente sus bienes presentes o sus bienes futuros.

Es posible que los cónyuges declaren que se casan sin comunidad, eligiendo su propio régimen matrimonial. No obstante, una cláusula que excluya la comunidad no otorga a la mujer el derecho de administrar sus bienes ni de percibir los frutos que éstos devenguen. Los bienes se consideran como aportados al marido para sostener las cargas del matrimonio. No obstante, esta cláusula no basta para que se convenga que la mujer perciba anualmente con sólo un recibo, una parte de sus rentas para su sostenimiento y necesidades personales.

#### *LOS REGÍMENES DE SEPARACIÓN*

En los regímenes de separación no existen bienes comunes, sino bienes propios de cada uno de los cónyuges sobre los cuales cada uno mantiene la administración, disposición, y el disfrute. No obstante, a pesar de lo anterior, la mujer no conserva el derecho de enajenar sus bienes inmuebles sin el consentimiento de su marido y en su ausencia, sin permiso judicial.

Este régimen crea una comunidad de existencia que hace obligatorio que los cónyuges contribuyan al sostenimiento del hogar. Como consecuencia de esta comunidad de existencia, los bienes muebles se encuentran confundidos de hecho, haciéndose indispensable una liquidación en caso de disolución del matrimonio.

La mujer responde con sus bienes de las deudas contraídas por ésta antes del matrimonio y de las que se originen como suyas durante éste. También de las deudas contraídas para el sostenimiento del hogar común, por ella o por el marido, en caso de insolvencia del otro.

Por su parte, el esposo responde con sus bienes de las deudas contraídas por éste antes del matrimonio así como de las que se originen como suyas durante éste. Igualmente, es responsable de las deudas contraídas por la mujer como representante de la unión conyugal.

Una variación prevista por la ley del régimen de separación es el régimen dotal. En el régimen dotal la mujer, en lugar de contribuir a las cargas del matrimonio con la remisión de una parte de sus ingresos, entrega sus bienes o algunos de ellos a su marido, quien tiene la administración y el disfrute de los mismos. La mujer posee, fuera de los bienes dotales, bienes que no están afectados a las cargas del hogar, llamados bienes parafernales. La mujer mantiene el goce y la administración de sus bienes parafernales pero no puede enajenarlos sin la autorización del marido o permiso judicial.

#### **LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES POR LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**

Las consecuencias de la disolución del matrimonio deben ser estudiadas respecto a los diferentes tipos de regímenes matrimoniales.

#### *DISOLUCIÓN DE LOS REGÍMENES DE COMUNIDAD*

La muerte de uno de los cónyuges tiene por efecto disolver la comunidad y abrir la sucesión del difunto en el mismo momento de la muerte. En este caso, se hace necesario realizar dos (2) procedimientos de liquidación distintos: la liquidación de los bienes comunes y la liquidación de la sucesión del esposo fallecido.

En el caso del divorcio, la comunidad se disuelve a partir de la transcripción de la sentencia de divorcio en los libros de la Oficialía del Estado Civil. A partir del mismo, la mujer tendrá la opción de renunciar a la comunidad recuperando sus bienes propios; o por otra parte de aceptar la comunidad, procediéndose entonces a la partición y a la liquidación de los bienes.



La liquidación de la comunidad comprende dos operaciones. Primero está la formación de los bienes comunes a partir y luego la partición propiamente dicha, que puede ser judicial o amigable y que consiste en la repartición del activo y del pasivo entre los cónyuges. Una vez que ambos han ya recobrado sus partes de los bienes comunes, lo que subsista de ésta se repartirá por mitad entre los cónyuges.

#### *DISOLUCIÓN DE LOS REGÍMENES DE SEPARACIÓN*

En los regímenes de separación, pese a la separación teórica de los patrimonios y a la ausencia de masa común se requiere de una liquidación al momento de la disolución. Esto es así porque cuando la mujer concede el derecho de gestión de sus bienes al marido, éste deberá restituirlos y podrá resultar acreedor o deudor de la mujer. Además, en razón de la comunidad de vida, existe una confusión de hecho entre los bienes muebles de los cónyuges, por lo que es necesario hacer una liquidación de dicho mobiliario.

#### **EL DIVORCIO**

Entre los efectos que produce el divorcio es importante mencionar que:

- (a) Los cónyuges que vuelvan a casarse entre sí no podrán adoptar otro régimen que el que los regía anteriormente; y,
- (b) La mujer divorciada no podrá volver a casarse sino 10 meses después que el divorcio haya llegado a ser definitivo, a menos que su nuevo marido sea el mismo de quien se ha divorciado.

Existen 2 tipos de procedimiento de divorcio en la República Dominicana: (i) el procedimiento ordinario de divorcio; y (ii) el procedimiento de divorcio especial.

#### *DIVORCIO ORDINARIO*

El procedimiento ordinario de divorcio debe tener una causa específicamente establecida por la Ley de Divorcio; a saber:

- a) el mutuo consentimiento;
- b) incompatibilidad de caracteres;
- c) ausencia de cualquiera de los cónyuges, decretada por el tribunal;

- d) adulterio;
- e) condenación de uno de los cónyuges a una pena criminal;
- f) sevicias o injurias graves cometidas por uno de los cónyuges respecto del otro;
- g) abandono voluntario del hogar por uno de los cónyuges; y,
- h) alcoholismo y/o drogadicción.

#### *DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO*

El divorcio por mutuo consentimiento no será admisible sino después de dos (2) años de matrimonio, como tampoco lo será después de treinta (30) años de vida común, ni cuando el esposo tenga por lo menos sesenta (60) años de edad y la esposa (50) cincuenta años de edad.

Para llevar a cabo este procedimiento los cónyuges están obligados, por el llamado acto de estipulaciones y convenciones suscrito ante Notario Público, a:

- a) formalizar un inventario de todas sus propiedades;
- b) convenir a quién de ellos se confía el cuidado de los hijos del matrimonio, durante el procedimiento y luego de pronunciado el divorcio; y,
- c) convenir en qué lugar deberá residir la esposa durante el procedimiento, y cual será el monto convenido como pensión alimenticia que deberá suministrarle el esposo.

Una vez cumplidas estas formalidades, los cónyuges, personalmente o representados por un mandatario, provistos del acto de estipulaciones y convenciones, copia del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de sus hijos se presentarán al Juez de Primera Instancia, declarando su intención de divorciarse y solicitando la admisión del mismo. El juez levantará acta, y luego de cerciorarse de que se han cumplido las exigencias de la ley, autorizará la demanda, fijando una fecha de audiencia, y pronunciará la sentencia a los 8 días francos después de la misma.

En este procedimiento de divorcio, el Juez tiene la obligación de ajustarse a lo establecido en el acto de estipulaciones y convenciones suscrito entre las partes, el cual sólo podrá sufrir las modificaciones que

los mismos cónyuges quieran introducir por mutuo acuerdo el día de la audiencia.

Los cónyuges, o el más diligente de ellos, deberán transcribir en la Oficina de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas la sentencia que admite el divorcio y hacer pronunciar el divorcio por ante cualquier Oficial del Estado Civil correspondiente a más tardar 8 días después pronunciada la sentencia. Ocho días después, el esposo que haya obtenido el divorcio, deberá publicar el dispositivo de la misma en un periódico de circulación nacional depositando un ejemplar del periódico en la Secretaría del Tribunal. Esta publicación es responsabilidad de las partes y el divorcio no es válido sin la misma. Dicha sentencia será inapelable.

#### *DIVORCIO POR OTRAS CAUSAS DETERMINADAS*

Toda acción de divorcio por causa determinada se incoará por ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial en donde resida el demandado. Si dicho demandado no tuviere residencia conocida en el país se ejecutará por ante el de la residencia del demandante.

El demandante citará al demandado para que comparezca a la audiencia que el tribunal celebrará en la fecha y hora que indique el acto de emplazamiento o citación donde las partes presentarán documentos y testigos para probar sus alegatos. La audiencia tendrá lugar, comparezca o no el demandado y terminada la misma, el tribunal ordenará la comunicación del expediente al Ministerio Público para su dictamen a partir del cual el juez admitirá o no el divorcio, pronunciando públicamente la sentencia.

Toda sentencia de divorcio por causa determinada ordenará a cargo de cuál de los cónyuges quedarán los hijos comunes, pero el juez deberá atenerse a lo estipulado en el acuerdo suscrito por las partes, si lo hubiese. A falta de dicho acuerdo deberá limitarse a las reglas siguientes:

- a) Salvo contadas excepciones todos los hijos hasta la edad de cuatro años permanecerán bajo el cuidado y amparo de la madre;
- b) Los hijos mayores de 4 años quedarán a cargo del esposo que haya obtenido el divorcio, a menos que el tribunal apoderado, a instancia de parte

interesada o del Ministerio Público, ordene que todos o algunos de ellos sean confiados al otro cónyuge o a una tercera persona.

Cuando el divorcio se solicite en razón de que uno de los cónyuges haya sido condenado a una pena criminal, basta con presentar al tribunal una copia de la sentencia que condene al cónyuge, debidamente certificada y visada donde se certifique que dicha sentencia no es susceptible de ser reformada por ninguna de las vías legales ordinarias.

En toda sentencia de divorcio por causa determinada queda abierto el recurso de apelación, cuyo plazo será de 2 meses a partir de la fecha de la notificación de dicha sentencia.

Luego de vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, el esposo que haya obtenido el divorcio, transcrita ya la sentencia correspondiente en la Oficina del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas y habiendo intimado al otro a tal efecto deberá comparecer por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente a fin de efectuar el pronunciamiento del divorcio. Además, deberá publicar el dispositivo de la sentencia en un periódico de circulación nacional, dentro de los 8 días de su pronunciamiento.

#### *EL DIVORCIO ESPECIAL O DIVORCIO "AL VAPOR"*

El divorcio especial o "divorcio al vapor" es un procedimiento instituido especialmente para extranjeros o dominicanos no residentes en el país en caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Al igual que en el procedimiento ordinario de divorcio, y debido a que los cónyuges se divorcian por mutuo consentimiento, la ley exige que se suscriba un acuerdo formal de separación donde se hagan constar cuestiones como la división de los bienes comunes, la custodia de los hijos nacidos dentro del matrimonio (si los hay) y las pensiones alimenticias que deberá pasar el esposo a su esposa, durante el procedimiento de divorcio, e hijos menores de edad, después del mismo. Dicho acuerdo deberá ser suscrito por ante un Notario Público de la jurisdicción del domicilio del matrimonio y debidamente legalizado por ante el Consulado dominicano más cercano a dicho domicilio. En el mismo, de manera expresa, se debe atribuir competencia a un Juez de Primera Instancia.

Los cónyuges podrán divorciarse por mutuo consentimiento siempre que por lo menos uno de ellos se presente a la audiencia, y el otro sea representado por un apoderado especial. El cónyuge que comparezca a la audiencia deberá presentar al tribunal apoderado un documento de identificación, tales como cédula de identidad, pasaporte, carnet de seguridad social o licencia de conducir.

El tribunal requerirá tanto una copia del certificado de matrimonio como copias de las actas de nacimiento de los niños nacidos dentro del matrimonio, si los hubiese, debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de estar escritos en otro idioma.

Luego de autorizada la demanda, el juez apoderado fijará la audiencia dentro del término de 3 días para que los cónyuges comparezcan en el tribunal. Terminada la audiencia el Tribunal ordenará la comunicación al Ministerio Público, para que dé su dictamen en el plazo de 3 días francos, y el Juez dictará sentencia dentro de los 3 días siguientes. En general, para que sea evacuada la sentencia de divorcio y subsiguientemente transcrita en la Oficina del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas correspondiente serán necesarios de 8 a 10 días, dependiendo del volumen de trabajo del tribunal apoderado.

Una vez transcrita la sentencia se pronunciará el divorcio por cualquier Oficial del Estado Civil de la Jurisdicción del Tribunal que conoció el caso. Para ello será necesario la presentación de una copia certificada de la sentencia, previamente transcrita en el Registro Civil, y el dispositivo de la misma se publicará en un periódico de circulación nacional.

Para que dicha sentencia de divorcio tenga validez en el extranjero deberá ser legalizada en la Procuraduría General de la República así como en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y finalmente en la embajada o consulado correspondiente al país en donde se quiere hacer valer dicho divorcio.

## **NORMAS RELATIVAS A LOS HIJOS MENORES**

Aquí serán analizadas las normas concernientes a (i) el reconocimiento de los menores por parte del padre; (ii) la adopción de menores; (iii) la manutención de los mismos; y (iv) los viajes de menores al extranjero.

## **RECONOCIMIENTO**

En relación a la determinación de la paternidad de un menor dominicano, el procedimiento se inicia por la demanda en reconocimiento del hijo menor interpuesta por la madre, quien podrá iniciar dicha demanda desde el nacimiento del niño hasta su mayoría de edad. El tribunal competente es el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin embargo, la ley establece una serie de restricciones en relación al reconocimiento judicial de paternidad. Esta ley únicamente admite una demanda de esta clase en los casos siguientes:

- a) En el caso de sustracción o violación, si la época de tales hechos coinciden con la de la concepción;
- b) En el caso de seducción realizada por medio de abusos de autoridad, promesa de matrimonio o maniobras dolosas;
- c) Si ha habido concubinato notorio entre la madre y el presunto padre;
- d) Si hay confesión escrita de paternidad; y,
- e) Si el hijo tiene la posesión de estado es decir, un concurso de hechos que permitan establecer la relación de filiación y parentesco existente entre padre e hijo.

Además, se prohíbe el reconocimiento de los hijos incestuosos, salvo el caso en que se pruebe la buena fe del padre. Igualmente, la demanda en reconocimiento es considerada inadmisiblesi durante el período de la concepción la madre ha tenido relaciones sexuales con más de un individuo, o una conducta licenciosa, o si el presunto padre ha estado en la imposibilidad física de procrear.

La ley restringe aún más las posibilidades de obtener el reconocimiento judicial de la paternidad al disponer que queda prohibida la indagación de la paternidad. Únicamente se permite esta investigación en caso de demanda por incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del presunto padre.

## **LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

La ley dominicana dispone que el padre y la madre de un menor tienen la obligación de proveerle lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y

educación. Cuando el padre o la madre hayan incumplido con esta obligación, se inicia el procedimiento por violación a la ley tan pronto como cualquiera de sus padres o responsables soliciten la conciliación ante el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio Público, los jueces competentes, la Policía Nacional, o cuando éstos lo ordenen de oficio.

A partir de la querrela interpuesta por el representante del menor, el auxiliar social tiene un plazo de ocho (8) días para examinar la situación socio-familiar de las personas envueltas y rendir un informe al final de este plazo para fines de una fijación amigable de la pensión alimentaria correspondiente. Si la conciliación fracasa, o si el padre no comparece a la misma, entonces se fija prudencial y provisionalmente la pensión.

El segundo paso se inicia mediante una solicitud del representante del menor o del Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes de fijación de pensión alimentaria frente al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, o en su defecto al Juzgado de Paz del domicilio del menor. En este caso, si el padre en falta no está de acuerdo con el informe ni con la pensión provisional fijada anteriormente, se establecerá el día de la audiencia para conocer del caso. El juez, después de oír a las partes en audiencia, dicta su sentencia en dicha audiencia o en otra que debe fijar no más tarde de 6 días de la anterior.

Si el juez condena a una de las partes por violación de estas disposiciones puede, además de obligar a pagar sumas de dinero, condenar a prisión correccional de hasta 2 años al padre en falta, condena que permanecerá suspendida mientras se cumplan las obligaciones alimentarias fijadas en la sentencia.

Igualmente, en caso de no cumplimiento dentro de los 10 días de emisión de la sentencia, el demandante podrá solicitar al juez el embargo o secuestro y remate de bienes del condenado en la cantidad necesaria para obtener el capital fijado o la encarcelación del padre por no cumplir la sentencia anteriormente mencionada.

#### *VIAJE DE MENORES AL EXTRANJERO*

La ley dominicana prevé que ningún niño, niña o adolescente podrá viajar fuera del país si no es en

compañía de su padre, madre o responsable. Cuando el menor viaje con personas que no son sus padres, será necesario la presentación de una autorización debidamente legalizada por un notario público. En ausencia de los padres la persona responsable presentará declaración jurada de la guarda del o de la menor.

Cuando exista desacuerdo entre los padres o representantes legales del niño en cuanto a la autorización para viajar, el tribunal será competente para otorgar los permisos a niños, niñas y adolescentes para salir del país.

En la práctica actual, no se requiere la autorización anteriormente descrita. No obstante, hay que tomar en cuenta de que la Ley lo dispone y de que en cualquier momento dicha autorización puede ser requerida por las autoridades gubernamentales correspondientes.

#### **LA ADOPCIÓN EN REPÚBLICA DOMINICANA**

La adopción es la institución jurídica que atribuye la condición de hijo o hija a un adoptado otorgándole los mismos deberes y derechos, incluyendo los sucesorales, que a un hijo biológico y extinguiendo los vínculos con su familia de sangre excepto los impedimentos matrimoniales. La adopción constituye una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes, cuyo proceso es llevado bajo la vigilancia del Estado y bajo la jurisdicción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

La legislación dominicana consagra: (a) la adopción privilegiada; (b) la adopción simple; y (c) la adopción internacional. La ley dispone que dentro de una misma familia, las adopciones deben ser de un mismo tipo, es decir, todos deben ser adoptados por adopción simple o privilegiada.

#### *ADOPCIÓN PRIVILEGIADA*

La adopción privilegiada es irrevocable y concede al adoptado una relación de filiación con los padres adoptivos. Mediante ella, el adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de la misma. El adoptado adquiere en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Sin embargo, la adopción privilegiada sólo puede otorgarse en favor de aquellos niños, niñas o adolescentes huérfanos de padres o madres, abandonados, de padres desconocidos, o que hayan sido privados de la autoridad del padre o la madre.

Después de otorgada la adopción privilegiada, no se admite el reconocimiento del adoptado por sus padres de sangre, ni el ejercicio, por parte del adoptado, de la acción de filiación, con la sola excepción de la que tuviese por objeto probar un impedimento matrimonial.

#### *ADOPCIÓN SIMPLE*

La adopción simple no crea un vínculo de parentesco entre el adoptado y la familia del adoptante, salvo los efectos expresamente consignados en la ley. A excepción de la patria potestad, que pasa al adoptante, los derechos y deberes derivados del parentesco de sangre no quedan extinguidos por la adopción simple.

Contrario a la adopción privilegiada, la adopción simple es revocable, en determinadas circunstancias:

- 1) Por haber incurrido el adoptado o adoptante en indignidad en los supuestos previstos por la ley;
- 2) Por acuerdo de partes, con intervención judicial, cuando el adoptado haya cumplido 18 años de edad;
- 3) Por voluntad del adoptado, manifestada ante el juez o por escritura pública, cuando alcance la mayoría de edad.

La revocación de una adopción simple extingue todos los efectos de la adopción, excepto los impedimentos matrimoniales. Por otro lado, la adopción simple no impide el reconocimiento del adoptado por su padre de sangre ni el ejercicio de la acción de filiación.

#### *ADOPCIÓN INTERNACIONAL*

Una adopción es considerada internacional cuando los adoptantes y el adoptado son de nacionalidades distintas o residen en diferentes Estados.

En caso de adopción de dominicanos por parte de nacionales extranjeros le corresponde a la ley del Estado del domicilio de los adoptantes regular las

condiciones para ser adoptante, el consentimiento del o la cónyuge del adoptante y las demás condiciones que deben llenar los adoptantes para obtener la adopción. Por su parte, a la ley dominicana le corresponde regular las condiciones que debe reunir el adoptado, su edad, el consentimiento de los progenitores o de los representantes legales del menor de edad, los procedimientos y formalidades para la constitución de la adopción y finalmente la autorización al menor de edad para salir del país.

#### *REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN*

Los requerimientos para que un extranjero pueda adoptar un niño, niña o adolescente en la República Dominicana son los siguientes:

- a) Ser mayor de 25 años de edad;
- b) Constituir una pareja formada por el hombre y la mujer, unidos en matrimonio durante un período no interrumpido de por lo menos 5 años;
- c) Convivir con el adoptado dentro del territorio nacional por lo menos 30 días, cuando el adoptado sea mayor de 15 años, y 60 días si es menor de 15 años;
- d) Ser 15 años mayor que el adoptado;
- e) Tener el consentimiento de los padres o, en el caso de que los padres hallan fallecidos o no se sepa el paradero de éstos, tener el consentimiento del representante legal del menor. En el caso de niños, niñas o adolescentes huérfanos, el consentimiento necesario será el del Juez de Menores previa solicitud del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente;
- f) Si tienen hijos mayores de 12 años, presentarlos ante el Tribunal.

El procedimiento de adopción privilegiada, internacional o doméstica, se inicia con el depósito de una solicitud dirigida ya sea a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, cuando se tratan de menores con filiación desconocida, o por ante el Organismo rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siempre que se trate de entrega voluntaria o filiación conocida; por medio de la cual la pareja demanda la guarda de un menor. En

ambos casos, dicha solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, cuando se trata de menores con filiación desconocida, o por ante el Organismo rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siempre que se trate de entrega voluntaria o menores con filiación conocida; solicitando la guarda de un menor, ya sea que haya sido elegido por los adoptantes el menor que se desea adoptar o que otorgan la potestad de elegir el menor a la Secretaría;
- b) Carta bancaria de la pareja solicitante donde conste la solvencia económica de la pareja solicitante;
- c) Constancia de trabajo, de cada uno de los miembros de la pareja solicitante (en caso de que ambos trabajen), expedida por la institución para la cual laboran y donde conste la posición y sueldo actual del empleado;
- d) Certificado de Salud, de cada uno de los miembros de la pareja solicitante, expedida por un médico autorizado;
- e) Certificado de no-delinuencia de la pareja solicitante, expedida por la autoridad competente del país en donde residan;
- f) Dos fotografías 2" x 2", de cada miembro de la pareja. En adición, para los casos de entrega voluntaria, deberán depositarse fotografías conjuntas de los adoptantes con el adoptado y los padres biológicos;
- g) Certificación de una entidad de carácter cívico, comunitario o religioso sobre idoneidad moral y social de los adoptantes;
- h) Acta de matrimonio legalizada;
- i) Copia del Pasaporte de ambos;
- j) Certificados de nacimiento de la pareja adoptante y adoptado, debidamente legalizados por la autoridad competente;
- k) Informe de Estudio Psicológico y Estudio Social de los adoptantes, realizado por la entidad pública competente en materia de protección de Niños

del país de origen o de residencia de la pareja solicitante;

- l) Certificación o documento de un organismo oficial autorizado del país de residencia de los adoptantes donde conste que se dará seguimiento al adoptado hasta su nacionalización en el país de los adoptantes; y,
- m) Acto de consentimiento de adopción, legalizado y certificado por la Procuraduría General de la República o, en su defecto, Declaración de Pérdida de la Autoridad del Padre y la Madre, en casos de niños bajo la tutela del Estado.

Es indispensable que todos los documentos extranjeros sean auténticos y legalizados por ante la Embajada o Consulado Dominicano más cercano al lugar de su emisión. Si los documentos requeridos no estuvieren en español, deberán de acompañarse de su traducción legalizada por la Procuraduría General de la República y por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Es importante igualmente señalar que, según la legislación vigente en la República Dominicana, toda adopción debe estar precedida de una etapa de convivencia de los adoptantes con el adoptado por un plazo que tendrá una duración mínima de treinta (30) días cuando se trate de mayores de quince (15) años de edad y de sesenta (60) días cuando el adoptado tenga una edad menor de quince (15) años.

Ya obtenida la sentencia por ante el tribunal correspondiente, una copia certificada de dicha sentencia, deberá:

- a) Ser legalizada por ante (i) el Registro Civil, (ii) Procuraduría General de la República y, (iii) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Ser publicada en un periódico de circulación nacional;
- c) Ser depositada por ante la Junta Central Electoral para la debida aprobación;
- d) Ser registrada, luego de aprobada mediante el correspondiente oficio, por la Junta Central Electoral, en la Oficina de Estado Civil para su debida inscripción al margen del Acta de Nacimiento correspondiente al menor adoptado.

Todos los documentos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales propios del proceso de adopción son reservados por el término de 30 años. De éstos, solo podrá expedirse copia, por solicitud directa de los adoptantes o por solicitud del adoptado, una vez este último llegue a su mayoría de edad. Los adoptantes, sin embargo, son libres de decidir en qué momento consideran pertinente que el adoptado menor de edad conozca su origen y el carácter de su vínculo familiar.

#### *EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN*

Como ya hemos visto anteriormente, por la adopción el adoptante y el adoptado adquieren, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo o hija biológicos. De esta relación se desprenden los efectos jurídicos enunciados a continuación.

#### *PARENTESCO CIVIL*

El parentesco civil que se establece a consecuencia de la adopción se limita únicamente al adoptado y al adoptante. Los hijos y las hijas del adoptante serán considerados hermanos del adoptado. De igual manera, los hijos e hijas adoptivos de una misma persona serán considerados hermanos entre sí.

#### *APELLIDOS*

El adoptado llevará los apellidos del adoptante. Estos sólo podrán ser modificados cuando:

- (a) el adoptado sea menor de tres (3) años de edad; o
- (b) el juez encontrare justificadas razones de su cambio; o
- (c) cuando el propio interesado adquiriera la edad para expresar su consentimiento.

#### *HERENCIA*

Entre los derechos que adquiere el adoptado se encuentran los derechos sucesorales. La ley dominicana establece que el derecho sucesoral es recíproco entre el adoptado y sus descendientes, el adoptante y sus ascendientes, descendientes y

colaterales hasta el cuarto grado, salvo situaciones excepcionales previstas en la ley.

### **LAS SUCESIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

De acuerdo a la ley, tienen derecho a suceder, los hijos y descendientes del difunto, sus ascendientes y los colaterales. Entre los descendientes no se hace distinción de sexo ni de primogenitura para la sucesión.

El orden de sucesión en la República Dominicana es el siguiente:

- a) Los descendientes;
- b) Los padres y hermanos;
- c) Los ascendientes;
- d) Los demás colaterales en orden de cercanía;
- e) El cónyuge;
- f) El Estado.

La ley también dispone una reserva legal para los hijos y para los padres del difunto que constituye una parte de los bienes del difunto de la cual el mismo no puede disponer por testamento. Cuando el difunto tiene un hijo o padres la reserva legal constituye el 50% del total de sus bienes; cuando tiene dos hijos, constituye el 66%, es decir, dos terceras partes y cuando tiene tres, 75%.

Existe un impuesto sobre las sucesiones y donaciones en la República Dominicana, el cual será detallado más adelante, a cargo de los herederos o legatarios. Una vez realizadas las declaraciones correspondientes para el pago del impuesto, y en caso de que existan bienes inmuebles en la sucesión, se inicia un procedimiento frente al tribunal de tierras a fin de que se establezca realmente cuáles son los herederos del difunto y la porción que toca a cada uno de ellos.

#### *UNIONES MATRIMONIALES*

Para los fines sucesorales, la suprema corte de justicia ha reconocido las uniones matrimoniales, consensuales, libres o de hecho, estableciendo que las mismas tienen efectos jurídicos en provecho de las personas involucradas. En tal sentido, tienen efecto las uniones consensuales que aun no tengan la

formalidad del matrimonio, pero que sean monogámicas, y desarrolladas de manera pública y notoria. en cambio, quedan excluidas las uniones secretas y ocultas.





# EL FISCO Y LOS EXTRANJEROS

A continuación se detallarán los principales impuestos dispuestos por ley en la República Dominicana.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Toda persona natural o jurídica residente o domiciliada en la República Dominicana, independientemente de su nacionalidad, así como sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán un impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana. Igualmente, pagarán impuestos sobre sus rentas provenientes de inversiones y ganancias financieras cuando la fuente de las mismas se encuentre fuera de la República Dominicana.

Las personas no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana también estarán sujetas al impuesto aunque únicamente sobre sus rentas de fuente dominicana. Por otro lado, las personas naturales nacionales o extranjeras que pasen a residir en la República Dominicana, sólo estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas de fuente extranjera, a partir del tercer año a partir de aquel en que se constituyeron en residentes.

### *RENDA IMPONIBLE*

Se considera renta, de acuerdo al Código Tributario de la República Dominicana, todo ingreso

que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad. En este sentido, el concepto de renta imponible corresponde a la renta, ajustada de acuerdo al costo fiscal de los bienes y servicios vendidos y reducida por las deducciones que permite la ley.

La renta que perciben los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en el país, se considera renta de fuente extranjera y, por lo tanto, no gravable por este impuesto.

### *DEDUCCIONES:*

Estas deducciones admitidas constituyen gastos efectuados para la obtención y conservación de la renta, y son las siguientes:

- a) Intereses sobre ciertas deudas y gastos relacionados con éstas;
- b) Impuestos y tasas que graven los bienes que producen rentas gravadas e impuestos o tasas considerados como necesarios para mantener y conservar las rentas gravadas y sus recargos excepto el Impuesto sobre la Renta, sus recargos, multas e intereses así como los impuestos sobre sucesiones y donaciones y los impuestos, tasas y recargos incurridos para construir, mantener y conservar bienes de capital;

- c) Primas por seguros que cubran riesgos sobre bienes que producen beneficios;
- d) Daños extraordinarios que por causas fortuitas, de fuerza mayor o por delitos de terceros, sufran los bienes generadores de beneficios;
- e) Amortizaciones por desgaste, agotamiento y antiguamiento de bienes tangibles en partidas de 5%, 25% o 15% exceptuando los casos especiales de depreciación acelerada;
- f) Gastos por agotamiento de depósitos minerales;
- g) Amortización de bienes intangibles, incluyendo patentes, contratos de franquicia;
- h) Pérdidas provenientes de malos créditos, en cantidades justificables;
- i) Gastos de investigación y experimentación efectuados con el consentimiento de la Administración Tributaria;
- j) Pérdidas que sufrieren las empresas en sus ejercicios económicos las cuales serán deducibles de las utilidades obtenidas en los ejercicios inmediatos siguientes al de las pérdidas, sin extender esta compensación a más de tres años;
- k) Donaciones a instituciones de caridad (incluyendo instituciones educativas y religiosas), hasta el 5% de la renta imponible;
- l) Los aportes a planes de pensiones y jubilaciones, aprobados conforme se establezca en la Ley a dictarse para su regulación, y el reglamento de este impuesto, siempre que estos planes sean establecidos en beneficio de los empleados de las empresas, iniciando con un 5.02% de la renta imponible de un ejercicio económico y aumentando de manera gradual hasta el 7.12% en el quinto año;
- m) Las provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo, según las autoricen o impongan las autoridades bancarias y financieras del Estado.

La mayoría de los beneficios colaterales otorgados a empleados de una compañía no son deducibles así como remuneraciones otorgadas sin una efectiva prestación de servicios a la empresa, pérdidas por operaciones ilícitas, gastos sin comprobantes, remuneraciones de personas u

organismos que actúen desde el exterior y utilidades destinadas a reservas o aumentos de capital. Más aún, en relación a los beneficios colaterales, la empresa que los otorga tiene una obligación directa, no de retener el impuesto al empleado, sino de pagarlo ella misma a la Administración Tributaria.

En el caso de contribuyentes personas físicas, excepto los asalariados, que realicen actividades distintas del negocio, tienen derecho a deducir de su renta bruta de tales actividades los gastos comprobados necesarios para obtener, mantener y conservar la renta gravada de acuerdo a la ley.

Finalmente, a las personas naturales residentes en el país cuyos ingresos brutos, sujetos a impuesto, provengan en más de un 80% del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o similares, y no superen los RD\$100,000.00 anuales, podrán optar por efectuar una deducción global por todo concepto, equivalente al 30% de sus ingresos brutos, para determinar la renta neta sujeta al impuesto.

#### TASA DEL IMPUESTO

##### a) Personas Naturales

Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal las sumas que resulten de aplicar la siguiente escala:

1. Rentas hasta RD\$138,420.00: Exentas
- 2.- Rentas desde RD\$138,420.01 hasta RD\$230,701.00: 15%;
- 3.- Rentas desde RD\$230,701.01 hasta RD\$346,051.00: paga 13,842 más el 20% del excedente;
- 4.- Desde 346,051.00 en adelante paga 36,912.00 más el 25% del excedente.

##### b) Personas Jurídicas

El Código Tributario considera personas jurídicas a las sociedades de capital, empresas públicas, sucesiones indivisas a partir del tercer año de la muerte del causante, sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades irregulares y hasta cualquier otra forma de organización no declarada exenta expresamente por el Código, cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios.

De acuerdo a esta definición, las personas jurídicas domiciliadas en el país deben pagar una tasa del 25% sobre su renta neta. También estará sujeta a dicha tasa la renta neta de fuente dominicana devengada por los establecimientos permanentes en el país de personas extranjeras.

Como consecuencia de ciertas modificaciones introducidas al Código Tributario en diciembre del 2000, se estableció que a partir del año 2001 hasta el año 2003 las personas jurídicas deberán pagar, bajo ciertas excepciones, a la Administración Tributaria en calidad de pago mínimo del impuesto sobre la renta, el 1.5% de los ingresos brutos de cada año fiscal. Dichos pagos serán aplicados para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, siempre que el impuesto determinado aplicando una tasa del 25% sobre la renta neta anual supere el 1.5% del total de los ingresos brutos recibidos por la empresa en el mismo año fiscal.

#### PAGO DE ANTICIPOS

En virtud de las nuevas disposiciones incluidas en el Código Tributario a partir del 1ro. de enero de 2001, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, siempre que sus ingresos no provengan de actividades comerciales e industriales, así como las personas jurídicas cuyos ingresos anuales no excedan los seis millones de pesos oro (RD\$6,000,000.00), estarán obligadas a realizar pagos a cuenta del impuesto relativo al ejercicio en curso, equivalentes al 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior, en los meses y porcentajes siguientes: (i) sexto mes cincuenta por ciento (50%); (ii) noveno mes treinta por ciento (30%); y (iii) décimo segundo mes veinte por ciento (20%).

Estas disposiciones no aplicarán a las personas físicas cuando la totalidad de sus rentas hayan pagado impuesto por la vía de retención.

Por su parte y salvo algunas excepciones, las personas jurídicas están obligadas a pagar mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del ingreso bruto de cada mes. Las empresas dedicadas a las explotaciones agropecuarias, según las define el reglamento de aplicación del Código, se encuentran exentas de los pagos de este anticipo.

Finalmente, aquellas personas jurídicas que, aún encontrándose obligadas a anticipar el 1.5% sobre sus ingresos brutos mensuales, si dividimos el impuesto pagado por éstas en el período fiscal anterior entre los ingresos brutos obtenidos en dicho período y obtenemos una tasa superior a un 1.5%, deberán anticipar mensualmente la doceava parte del impuesto pagado en el período fiscal anterior en lugar del 1.5% de sus ingresos brutos.

#### AÑO FISCAL

Las personas físicas imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro de enero y termina el 31 de diciembre. Las personas jurídicas pueden, además, elegir entre las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio ó 30 de septiembre.

#### RETENCIONES

Tendrán una obligación de retención y pago a la Administración Tributaria de un impuesto, con carácter de pago único y definitivo, las personas que efectúen los siguientes pagos en favor de terceros:

- a) Los pagos o créditos en cuenta de rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país generan una obligación de retención de un 25% de dicha renta. De dicha obligación se excluyen los intereses pagados o acreditados en cuenta a instituciones financieras del exterior, los dividendos y la renta sujeta a la tasa del impuesto sobre la renta para los establecimientos permanentes en el país de personas del extranjero;
- b) Los pagos o créditos en cuenta de intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior generan una obligación de retención del 5% de esos intereses;
- c) Los pagos o créditos en cuenta de dividendos de fuente dominicana a personas morales o físicas domiciliadas en el país o en el exterior, generan una obligación de retención del 25% de esos dividendos;
- d) Los pagos o créditos en cuenta de rentas gravables originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deben

retener e ingresar a la Administración los pagos que deben ser efectuados a la tasa del impuesto sobre la renta para las personas físicas.

Igualmente, las entidades de derecho público o privado cuyo objeto principal consista en la realización de actividades comerciales, los profesionales, comisionistas, consignatarios y rematistas, deben actuar como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales y sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas legalmente constituidas, las siguientes tasas, retención que tendrá carácter de pago a cuenta o de pago definitivo, según el caso, y procederá cuando se trate de sujetos, residentes, establecidos o domiciliados en el país:

- a) 20% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta en concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles;
- b) 10% sobre los honorarios, comisiones y remuneración por la prestación de servicios en general no ejecutada en relación de dependencia;
- c) 15% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fraccatanes, lotos, loto quiz, juegos electrónicos, bingos, carreras de caballo, bancas de apuesta, casinos y cualquier tipo de premio ofrecido a través de campañas promocionales o publicitarias;
- d) 1.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia; y,
- e) 10% para cualquier otro tipo de renta no contemplado expresamente en la ley. Sin embargo, los dividendos e intereses quedan expresamente excluidos de la retención.

Las personas físicas y sucesiones indivisas hasta el tercer año solo serán responsables de actuar como agentes de retención en los pagos que realicen por causa de su actividad comercial o profesional.

#### *AJUSTES POR INFLACIÓN*

El poder ejecutivo puede ordenar periódicamente un ajuste por inflación, basado en los Índices de

Precios al Consumidor del Banco Central. El ajuste ordenado para cualquier año fiscal, es aplicado a los siguientes conceptos:

- a) la escala de la tasa impositiva a las personas físicas;
- b) cualquier otra cantidad expresada en pesos dominicanos;
- c) la participación neta en el capital de un negocio o en un activo de capital no relacionado con un negocio, dentro de los límites dispuestos por la ley;
- d) el traspaso a ejercicios posteriores de las pérdidas netas por operaciones y de las cuentas de dividendos;
- e) el crédito por impuestos pagados en el extranjero; y,
- f) otros asuntos que afectan la determinación de la renta imponible o el pago del impuesto de acuerdo a lo que disponga el Presidente.

#### **IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)**

El ITBIS grava la transferencia e importación de bienes industrializados, y la prestación de servicios, tales como:

- (i) Servicios de comunicación y publicidad (teléfonos, cables, télex, televisión por cable o circuito cerrado, beepers, radio, teléfonos, imprentas, editoras y servicios propagandísticos);
- (ii) Servicios de diversión y recreación
- (iii) Servicios profesionales y oficios;
- (iv) Servicios de alojamiento y hospedaje en general y sus servicios conexos, tales como alimentación, transportación y diversión;
- (v) Servicios de alquiler de bienes corporales muebles, incluyendo vehículos y equipos, así como el alquiler de inmuebles para fines comerciales;
- (vi) Servicios de transportación aérea y marítima de personas y mercancías, incluyendo el transporte en altamar y

- costero, con las excepciones más abajo previstas;
- (vii) Servicios de realización o construcción de obras, confección o ensamblaje de bienes muebles e inmuebles; confección de ropas y tejidos, impresiones, pinturas, jardinería, floristería y demás servicios de instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de bienes;
  - (viii) Servicios de almacenamiento;
  - (ix) Servicios de seguridad personal o corporativo;
  - (x) Servicios de seguros.

De modo general, el ITBIS aplica todas las prestaciones de servicios indicadas expresamente o no por las leyes; excepto aquellos que se encuentren expresamente exentos.

#### *BASE IMPONIBLE*

En el caso de transferencia de bienes, la base imponible del ITBIS será el precio neto de la transferencia, más las prestaciones accesorias que otorgue el vendedor, tales como: transporte, embalaje, fletes e intereses por financiamientos se facturen o no por separado, menos las bonificaciones y descuentos concedidos. En cuanto a las importaciones, la base imponible será el resultado de agregar el valor definido del producto para la aplicación de los derechos arancelarios más los impuestos a la importación o con motivo de ella.

En cuanto a los servicios, la base imponible dependerá del tipo de servicio prestado, pudiendo ser desde el valor total de los servicios prestados o facturados, excluyendo la propina obligatoria, hasta los montos facturados por concepto de honorarios (servicios profesionales), la prima pagada por todo tipo o modalidad de seguro privado (servicios de seguros) o el monto de alquiler.

Las personas sujetas al impuesto son las personas físicas o jurídicas que transfieren bienes industrializados en el ejercicio de sus actividades; los importadores de bienes gravados por este impuesto y los prestadores locales de servicios gravados.

#### *TASA DEL IMPUESTO*

Este impuesto se pagará con una tasa del 12% sobre la base imponible y es pagadero mensualmente. Cuando se trate de servicios de publicidad, la tasa aplicable será de un 6%.

#### *EXENCIONES*

Bienes exentos. El Código Tributario contiene una clasificación de productos locales e importados exentos del ITBIS, de los cuales la mayoría consisten en productos agrícolas, ganaderos y alimentos sometidos a un nivel de procesamiento bajo o nulo. Otros productos de valor estratégico también están exentos del ITBIS, tal es el caso de los libros y revistas, material educativo a nivel preuniversitario, importaciones de computadores personales, sus partes, componentes, repuestos, programas y reinsumos utilizados para la industria gráfica, el petróleo y sus derivados, algunos medicamentos, fertilizantes, semillas, pesticidas, empaques contenedores, así como maquinarias y equipos para uso de los sectores público, agrícola y zonas francas.

Servicios exentos. El Código Tributario y sus reglamentos incluyen entre la lista de los servicios exentos del pago de ITBIS, como, por ejemplo: los servicios de educación incluyendo los servicios culturales, servicios de salud, servicios financieros (excluyendo seguros), servicios de planes de pensiones y jubilaciones; servicios de transporte terrestre de personas y de cargas dentro de la República Dominicana, los fletes o transportación aérea y marítima de mercancías desde la República Dominicana al extranjero, servicios de suministro de electricidad, agua y recogida de basura; servicios de alquiler de viviendas, servicios de cuidado personal, servicios funerarios, y servicios exportados, es decir, suministrados desde la República Dominicana a personas o empresas residentes o domiciliadas en el extranjero.

#### **IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El impuesto selectivo al consumo grava la transferencia de determinados bienes de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de ciertos servicios y la introducción al territorio aduanero de bienes para uso y/o consumo definitivo. Este impuesto grava los

productos derivados del alcohol, del tabaco, los automóviles, servicios de comunicaciones de larga distancia nacional o internacional, así como ciertos artículos de lujo, tales como: joyas, trabajos en oro y plata, yates y ciertos instrumentos para el hogar.

Las tasas aplicables a los bienes gravados varían entre un 80% a un 15% dependiendo del artículo, siendo los mayormente gravados el caviar y sus sucedáneos, el alcohol y sus derivados, el tabaco y sus derivados, vehículos, revólveres y pistolas, y los bienes de lujos importados que oscilan entre un 30% y un 80%. Los menormente gravados son algunos aparatos para el hogar (trituradores, hornos, artículos de cocina, tostadores, videófonos, aparatos de grabación de imágenes y sonidos) con una tasa entre 10 a 25%. El período fiscal de este impuesto es el mes calendario.

## IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La ley dominicana dispone impuestos sobre sucesiones y donaciones los cuales están a cargo de los herederos, sucesores y legatarios.

### BASE IMPONIBLE

Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte. El impuesto tiene por base:

- todos los bienes muebles e inmuebles situados en el país;
- todos los bienes muebles de un difunto dominicano o con último domicilio en el país.

De igual forma, toda transmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos queda sujeta al pago de un impuesto equivalente al establecido para las sucesiones. El impuesto sobre donaciones recae sobre el bien legado.

### DEDUCCIONES

De la masa hereditaria gravable se harán las siguientes deducciones al impuesto sobre sucesiones:

- Las deudas a cargo del causante de la sucesión que consten en escritura pública o privada;
- Los impuestos o derechos cuyo pago haya dejado pendiente el causante;

- Los gastos de última enfermedad pendiente de pago al ocurrir el fallecimiento del causante;
- El importe de las deudas mortuorias y gastos de funerales;
- Ciertos créditos hipotecarios;
- Las sumas adeudadas a los trabajadores por derecho de preaviso y auxilio de cesantía, en caso de fallecimiento del patrono;
- Los gastos de fijación de sellos e inventario.

### TASA DEL IMPUESTO

El pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hará de acuerdo con la siguiente tabla:

TRANSMISION RDS	CATEGORIAS			
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.
\$500.00 a RD\$2,000.00	1%	3%	6%	8%
De más de RD\$2,000.00 a RD\$5,000.00	2%	4%	7%	10%
De más de RD\$5,000.00 a RD\$10,000.00	3%	5%	8%	12%
De más de RD\$10,000.00 a RD\$20,000.00	4%	6%	10%	14%
De más de RD\$20,000.00 a RD\$40,000.00	5%	7%	12%	15%
De más de RD\$40,000.00 a RD\$60,000.00	6%	8%	13%	17%
De más de RD\$60,000.00 a RD\$80,000.00	7%	10%	15%	19%
De más de RD\$80,000.00 a RD\$100,000.00	8%	12%	18%	22%
De más de RD\$100,000.00 a RD\$125,000.00	9%	13%	20%	24%
De más de RD\$125,000.00 a RD\$150,000.00	10%	14%	21%	25%
De más de RD\$150,000.00 a RD\$200,000.00	11%	15%	22%	26%
De más de RD\$200,000.00 a RD\$300,000.00	12%	16%	23%	28%
De más de RD\$300,000.00 a RD\$400,000.00	13%	17%	24%	29%
De más de RD\$400,000.00 a RD\$500,000.00	15%	19%	25%	30%
De más de RD\$500,000.00 en adelante	17%	21%	27%	32%

La primera categoría corresponde a los parientes en línea directa del difunto; la segunda corresponde a los colaterales del segundo grado; la tercera categoría corresponde a los colaterales del tercer grado y la cuarta, a los otros colaterales y extraños a la familia del difunto.

Cuando los beneficiarios de transmisiones sucesorales residan en el extranjero deberán pagar un 50% más de los impuestos anteriormente detallados.

Las declaraciones para fines de impuesto sobre sucesiones deben ser realizadas a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta del lugar donde se haya abierto la sucesión, dentro de los 30 días de la fecha de apertura de la sucesión y las referentes al

impuesto sobre donaciones a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta del lugar donde se haya instrumentado el acto de donación, dentro de los 10 días de la fecha de su otorgamiento.

### **IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE**

Para inscribir debidamente toda transferencia de inmuebles y ejecutar el traspaso de la propiedad del comprador al nuevo adquiriente, es necesario realizar los pagos de los impuestos y la compra de los sellos correspondientes ante el Colector de Rentas Internas del lugar del inmueble. Dichos impuestos son calculados de la manera siguiente:

- a) Un primer impuesto, consistente en el 4% del valor del inmueble, o de la suma envuelta en dicha venta;
- b) Un segundo impuesto, consistente en el 12% del valor resultante del cálculo de 4%, o sea un 12% del 4% del monto de la venta (de conformidad con las disposiciones de la Ley 831 de 1945);
- c) Los sellos “*ad-valorem*”, calculados conforme a la siguiente fórmula: valor del inmueble/1,090 x 7 menos RD\$30.00.

### **IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE BIENES**

La República Dominicana es miembro de la Organización Mundial del Comercio así como signataria de sus acuerdos anexos y, por lo tanto, ha adquirido la obligación de eliminar las barreras al comercio y racionalizar su sistema aduanal.

Actualmente los impuestos y tasas que gravan la importación de bienes a la República Dominicana son los llamados impuestos *ad-valorem*, es decir, aquellos que se calculan en base al valor de los bienes importados. Los mismos se cobran en pesos dominicanos y se calculan de acuerdo al valor CIF en dólares (costo, seguro y flete) de los mismos traducidos a pesos al tipo de cambio oficial vigente en la fecha en que dichas mercancías hayan sido declaradas para su introducción. Su estructura se basa en la Nomenclatura de la versión única en español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El impuesto a la importación se aplica a la universalidad de los productos y a la totalidad del comercio exterior de la República Dominicana. Aunque la tasa máxima que el país puede cobrar para la importación de los productos es el 40%, de acuerdo a lo establecido en el GATT, la tasa actualmente impuesta varía entre el 0% y 20% dependiendo de la naturaleza de los bienes importados. Es importante mencionar que a esta tasa se suman, como hemos expresado más arriba, la tasa del impuesto selectivo al consumo sobre ciertas importaciones de lujo y el ITBIS sobre la importación de productos industrializados

Entre las exenciones permitidas por el arancel de aduanas se encuentra el régimen de internación temporal de productos y la importación de mercancías para zonas francas. Finalmente, se exime igualmente del pago de gravámenes arancelarios las siguientes importaciones:

- (i) Importaciones efectuadas por los organismos e instituciones del servicio público del Estado, con la autorización expresa del Poder Ejecutivo, realizadas en caso de emergencia por razones de seguridad nacional o causas de fuerza mayor;
- (ii) Las importaciones efectuadas por misiones diplomáticas de gobiernos extranjeros acreditados en el país y las realizadas por instituciones oficiales internacionales y su personal técnico extranjero;
- (iii) Donaciones de instituciones oficiales internacionales o gobiernos extranjeros, aceptadas por la República Dominicana;
- (iv) Importaciones de efectos personales y del hogar pertenecientes a extranjeros y dominicanos con más de dos años consecutivos residiendo en el exterior, que vengán a residir definitivamente al país;
- (v) Importación de libros para uso personal de dominicanos que regresen definitivamente tras realizar estudios en otros países;
- (vi) Las partes, piezas y materiales para reparación o mantenimiento de barcos mercantes y de turismo en proceso de operación de cargas o descarga en los puertos nacionales;

(vii) Importaciones de materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias y equipos y sus repuestos para la fabricación de medicinas para uso humano y animal, en casos específicos;

(viii) Importación de computadoras personales incluidas las partidas arancelarias especificadas por las leyes arancelarias;

Marcapasos para el tratamiento de enfermedades cardíacas y aparatos especiales, para audición para personas.





# LOS EXTRANJEROS Y LOS BIENES RAICES

## ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES

La adquisición de inmuebles o de derechos inmobiliarios en la República Dominicana por extranjeros no está sujeta a condiciones especiales. El régimen que se aplica a los extranjeros es el mismo en caso de tratarse de un nacional adquirente.

El documento que origina la adquisición y/o transferencia de un inmueble determinado, es depositado ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, conforme la ubicación del inmueble, previo el pago de los impuestos señalados por la ley y puntualizados en la sección “El Fisco y el Extranjero” de esta guía.

El Registrador de Títulos, dentro de los 15 días posteriores a la recepción del documento que avale la transferencia, debe remitir copia de la misma a la Secretaría de Interior y Policía a los fines de que se mantenga un récord oficial de cada uno de los inmuebles propiedad de extranjeros en la República Dominicana.

## ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES

Las leyes relacionadas al arrendamiento se aplican de igual manera tanto para el nacional como para el extranjero.

El arrendamiento puede ser efectuado tanto por escrito como verbalmente. El arrendamiento escrito puede ser realizado por carta o resultar de la correspondencia intercambiada entre las partes o sus mandatarios. No obstante, si bien es cierto que el escrito no es exigido para la validez del arrendamiento, éste tiene una importancia capital como medio de prueba.

Un requisito importante para la validez de este contrato es la fijación del precio o alquiler convenido entre las partes. La falta de este elemento esencial vicia el contrato de nulidad. Sin embargo, se admite que el precio de los alquileres puede ser determinable, esto es que aun cuando las partes no han indicado en el contrato el monto del alquiler, esta determinación del precio podrá realizarse posteriormente a la conclusión del contrato.

El precio estipulado por las partes puede ser convenido en frutos, productos o bienes de cualquier naturaleza; sin embargo tal convención rara vez es establecida en la práctica. De igual manera, se puede incluir en el contrato de arrendamiento una cláusula que permite aumentar los alquileres conforme al incremento del costo de la vida, siempre y cuando los aumentos no excedan los límites establecidos por la ley.

Normalmente, el precio del arrendamiento se paga en períodos proporcionales o por unidad de tiempo, horas, días, meses, años, semestres, etc. Al vencimiento del término establecido el inquilino está obligado a pagar el precio convenido.

El arrendador está obligado a entregar al arrendatario la cosa arrendada en perfecto estado. Igualmente, el arrendador debe reparar el inmueble arrendado durante el transcurso del arrendamiento. Sin embargo, las partes pueden derogar estas disposiciones por medio de convenciones particulares.

El arrendador debe garantizar que el derecho del arrendatario de disfrute del objeto arrendado no se vea disminuido o turbado en ningún momento durante el arrendamiento. Esta garantía incluye, entre otras cosas, una garantía contra la entrada de terceros en la casa del inquilino sin su permiso o la fijación de letreros y afiches.

La ley también impone obligaciones al arrendatario, como es la de pagar al arrendador el precio del arrendamiento en los plazos convenidos. El arrendador debe procurar el pago en el domicilio del inquilino o en cualquier otro lugar establecido en el contrato, por elección mutua de las partes. Cuando el contrato de arrendamiento está suscrito por varios coinquilinos cada uno de ellos está obligado solidariamente al pago del alquiler. Igualmente, los arrendamientos normalmente exigen que el arrendatario pague los costos asociados con los servicios públicos de agua, electricidad, teléfono, y otros.

La ley impone al inquilino la obligación de usar la cosa arrendada conforme el destino previsto por las partes en el contrato. En nuestra legislación, cuando el arrendatario le da un uso distinto a la cosa alquilada el arrendador puede pedir la rescisión del contrato y desahuciar al inquilino, e igualmente, si el inquilino instala un negocio o realiza una actividad en los lugares alquilados contrarios al orden público o a la moral.

El inquilino también tiene la obligación de conservar en buen estado la cosa arrendada y, tan pronto expire el arrendamiento, desocupar la casa o inmueble alquilado y entregarlo al propietario o arrendador.

Si a la llegada del término del contrato de arrendamiento las partes no le ponen fin por mutuo acuerdo, éste se prorroga tácitamente por un término igual al convenido originalmente y bajo las mismas condiciones anteriores.

Las causas que ponen término al contrato de arrendamiento son:

- a. La llegada del término convenido;
- b. La pérdida o destrucción fortuita de la cosa alquilada;
- c. La inejecución de las obligaciones de las partes; y,
- d. El mutuo acuerdo de las partes.

Una vez extinguido el contrato de arrendamiento, las obligaciones respectivas de las partes cesan y el inquilino tiene que desalojar el inmueble alquilado.



# RÉGIMEN CAMBIARIO Y DE INVERSIÓN EXTRANJERA

## RÉGIMEN BANCARIO

Las instituciones gubernamentales centrales en el sistema bancario dominicano son el Banco Central de la República Dominicana, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

El Banco Central es la entidad encargada de promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables a la estabilidad y desenvolvimiento ordenado de la economía nacional y regular el sistema monetario y bancario de la nación. El Banco Central se encarga de emitir la moneda de curso legal en el país y de mantener su estabilidad, tanto en el ámbito interno como a nivel internacional.

La Junta Monetaria es el organismo superior del Banco Central y se encarga de determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco Central. La Junta Monetaria cumple su función por medio del poder reglamentario del que está provista y que le permite regular las entidades financieras establecidas en el país. En consecuencia, gran parte de las reglamentaciones relativas a los mercados cambiarios, oficial y privado, las tasas de interés, emisión de tarjetas de crédito, apertura de cuenta, y las demás operaciones bancarias han sido emitidas por la Junta Monetaria. No obstante, actualmente el

Congreso Nacional está conociendo un nuevo Código Monetario y Financiero que unificará y organizará toda esta reglamentación.

Por último, la Superintendencia de Bancos es el organismo que se encarga de supervisar y aplicar el régimen legal dispuesto para los bancos en el país.

Actualmente coexisten dos sistemas bancarios en la República Dominicana: la banca especializada, en la cual operan los bancos comerciales, bancos de desarrollo, bancos hipotecarios y las instituciones de ahorros y préstamos, y los bancos de servicios múltiples. Este último sistema fue creado en 1992 y desde entonces un gran número de bancos comerciales ha realizado la transición para convertirse en multibancos. Los bancos e instituciones financieras reguladas por la Junta Monetaria, tienen la potestad de recibir recursos del público y los bancos comerciales y multibancos pueden abrir cuentas en dólares en favor de sus clientes.

## RÉGIMEN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El sistema de la inversión extranjera de la República Dominicana se apoya en dos conceptos básicos. Primeramente, el reconocimiento por el Estado de la necesidad de promover la inversión extranjera para el desarrollo económico del país y finalmente, la no discriminación del inversionista

extranjero frente al nacional dentro del territorio dominicano.

La inversión extranjera puede ser realizada en aportes en moneda libremente convertible, canjeada en una entidad bancaria autorizada o por medio de aportes en naturaleza, tales como plantas industriales, maquinaria, equipos, repuestos, partes y piezas, bienes raíces o aportes tecnológicos intangibles. Finalmente, la inversión puede ser efectuada en instrumentos financieros a los que la Junta Monetaria les atribuye la categoría de inversión extranjera, salvo aquellos que sean el producto de aportes o internamiento de una operación de reconversión de deuda externa dominicana.

Se permite expresamente la suscripción de contratos de transferencia de tecnología con personas morales o físicas extranjeras tales como contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos y de ingeniería básica y de detalle.

En relación al destino de la inversión extranjera, la ley permite que la misma sea canalizada a inversiones en el capital de un empresa, en bienes inmuebles ubicados en el país y en la adquisición de activos financieros.

Dentro de los 90 días de realizada la inversión, todo inversionista debe registrarla ante el Banco Central de la República Dominicana por medio del depósito de los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de registro contentiva de toda la información relativa al capital invertido y el área donde se ha efectuado la inversión;
- b.- Comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles; y,
- c.- Documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio.

Una vez estos requisitos hayan sido cumplidos, y los documentos hayan sido revisados por el Banco Central, dicha institución expedirá al solicitante un Certificado de Registro de Inversión Extranjera Directa o Certificado de Transferencia de Tecnología, dependiendo del tipo de inversión extranjera realizada.

No se permiten inversiones en los siguientes renglones:

- a.- disposiciones y desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país;
- b.- actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medio ambiente del país; y
- c.- producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacional, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Las personas que realicen inversiones extranjeras autorizadas por la ley, tienen derecho a remesar al exterior, en monedas libremente convertibles, sin necesidad de autorización previa, el monto total del capital invertido y los dividendos declarados durante cada ejercicio fiscal hasta el monto total de los beneficios netos corrientes del período, previo pago del impuesto sobre la renta, incluyendo las ganancias de capital realizadas y registradas en los libros de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. También podrán repatriar, bajo las mismas condiciones, las obligaciones resultantes de contratos de servicios técnicos donde se establezcan honorarios por motivo de transferencia tecnológica y/o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras en los que se incluyan pagos de regalías, siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de pago envueltos hayan sido previamente aprobados por el Banco Central.

## **RÉGIMEN CAMBIARIO**

De acuerdo a la ley, la unidad monetaria de la República Dominicana es el Peso Dominicano. Aunque la Ley Monetaria dispone que el Peso Oro Dominicano tiene el mismo valor cambiario que el Dólar de los Estados Unidos, la realidad económica ha dejado obsoleta estas disposiciones legales. De hecho, la Junta Monetaria ha dictado una serie de Resoluciones que constituyen actualmente el régimen cambiario vigente y aplicado por las autoridades.

A consecuencia de las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Junta Monetaria, han surgido dos mercados de divisas paralelos: un mercado oficial donde ciertos exportadores deben canjear sus divisas exclusivamente en el Banco Central de la República Dominicana a la tasa fija dispuesta por las autoridades, y un mercado privado, con una tasa flotante determinada por el mercado,

donde la mayoría de los sectores económicos pueden comprar y vender divisas con los bancos comerciales.



# ACCESO DE LOS EXTRANJEROS A LOS TRIBUNALES

## **LA FIANZA *JUDICATUM SOLVI***

Cuando un extranjero actúa como demandante ante los tribunales dominicanos puede ser requerido a pagar una fianza para cubrir los gastos y daños que puedan surgir por el procedimiento iniciado, en caso de que el demandado dominicano lo solicite. Esta fianza se llama “Fianza *Judicatum Solvi*”, y la misma se aplica al extranjero que no pertenezca a uno de los países signatarios de la Convención de Derecho Internacional Privado de La Habana.

El extranjero que posee inmuebles en el territorio de la República Dominicana de un valor suficiente para garantizar las costas e indemnizaciones resultantes del proceso será exonerado de la prestación de la fianza. Ahora bien, los jueces son los únicos llamados a apreciar si dichos bienes son de un valor tal que puedan garantizar efectivamente los gastos que puedan surgir del proceso.

No se requiere, por el contrario, el pago de la fianza cuando el extranjero es el demandado por ante los tribunales dominicanos.

El monto de la fianza puede ser modificado en el transcurso del proceso de acuerdo a los cambios ocurridos, como por ejemplo un aumento en los daños ocasionados por la demanda que supere el monto de la fianza. En cuanto al plazo para la presentación de la

misma, si la corte no ordena lo contrario, la fianza se debe mantener por un plazo de tres años.

Una sentencia fijando la fianza puede ser apelada en el plazo de un mes, no pudiendo ni prestarse la fianza ni continuarse con el proceso antes de que transcurra dicho plazo.

Finalmente, en cuanto a la forma en que deberá ser prestada la fianza debemos señalar que las más socorridas son: (i) el depósito en una dependencia estatal de la suma indicada en la sentencia que ordena la fianza; o (ii) la presentación de un fiador que posea capital suficiente para responder al objeto de la obligación y que esté domiciliado dentro del territorio del tribunal en que debe constituirse la fianza.

## **CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DOMINICANAS DE DOCUMENTOS SUSCRITOS EN EL EXTRANJERO**

Los documentos instrumentados en el extranjero pueden ser depositados en los tribunales dominicanos. Existen, sin embargo, requerimientos diferentes a estos propósitos para los actos bajo firma privada, y para actos emitidos por oficiales gubernamentales extranjeros.

#### ACTOS BAJO FIRMA PRIVADA:

Cuando se trata de actos bajo firma privada, los mismos deben ser:

- a. legalizados por un notario público competente o por un funcionario u oficial público que ejerza en el país donde se firma el documento, las funciones de certificar las firmas y las personas firmantes del mismo;
- b. legalizados por el Departamento de Justicia o por la autoridad competente para certificar la firma del notario público u oficial actuante;
- c. legalizados posteriormente por el cónsul dominicano acreditado en el país donde el documento ha sido firmado y debidamente legalizado; y,
- d. finalmente, el documento debe ser legalizado en nuestro país por el Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a fin de que certifique la firma y calidades del cónsul actuante.

Igualmente, las partes pueden legalizar sus firmas directamente por ante el cónsul dominicano acreditado en el país donde el documento ha sido firmado, para lo cual normalmente se requiere que el documento sea firmado a la vista del cónsul dominicano en cuestión.

#### DOCUMENTOS PÚBLICOS:

De acuerdo a las leyes dominicanas, las sentencias y los laudos homologados (sentencias arbitrales aceptadas por los tribunales), dictados en asuntos civiles, comerciales o contencioso-administrativos, cartas rogatorias, y demás documentos públicos se considerarán auténticos siempre que los mismos sean debidamente firmados y legalizados en el país donde fueron instrumentados (por la oficina gubernamental al cual está adscrito el oficial que firmó el documento), y certificados por los agentes consulares correspondientes así como por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

#### EJECUTORIEDAD DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN EL PAÍS

Para que una sentencia emitida por un tribunal extranjero pueda ser ejecutable por las autoridades dominicanas ésta debe ser previamente validada por un tribunal dominicano mediante un “*exequátur*” (orden de un tribunal dominicano validando una sentencia extranjera).

En la actualidad no existe ningún procedimiento administrativo para proveer a una sentencia extranjera un *exequátur*. Para estos fines, se necesita seguir un procedimiento judicial contradictorio frente a los tribunales judiciales dominicanos en el cual se deberá revisar la sentencia y determinar:

- a. si fue emitida por el tribunal competente;
- b. si cuenta con la autoridad de la cosa juzgada;
- c. si se permitió al demandado ejercer su derecho de defensa; y,
- d. si no contradice alguna ley dominicana o el orden público interno del país.

Una vez analizada la sentencia, el juez dictará una sentencia dotando a la extranjera de un *exequátur* para ser ejecutoria y aplicable por las autoridades competentes en nuestro país.



# LOS EXTRANJEROS Y EL DERECHO PENAL DOMINICANO

## DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Infracción es toda violación a la ley penal material que trae como consecuencia la aplicación de una pena. Según la gravedad de las infracciones, la ley penal dominicana las clasifica en tres grandes categorías: las contravenciones, que son infracciones menores castigadas con penas de simple policía; los delitos, de mayor gravedad que las primeras y sancionadas con penas correccionales, y los crímenes, que son las infracciones de mayor seriedad sancionadas con penas.

Las penas correccionales son: el destierro; el confinamiento; la prisión temporal; la prohibición por determinado tiempo de ciertos derechos cívicos, civiles o de familia; y la multa.

Las penas criminales son aflictivas e infamantes. Las aflictivas son: 20 a 30 años de reclusión; la detención; y la reclusión (encerramiento en cárcel pública de dos años mínimo y cinco años máximo) La pena infamante es la degradación cívica.

En adición a estas penas establecidas por la ley, el juez podrá imponer sanciones civiles en favor de los agraviados de las infracciones penales, ordenando el pago de valores por concepto de reparación de daños y perjuicios.

Finalmente, existen penas que son comunes a las materias criminales y correccionales, tales como la sujeción del condenado a la vigilancia de la alta policía, la multa y la confiscación especial del cuerpo del delito cuando sea propiedad del condenado, la de las cosas producidas por el delito y por último la de aquellas que sirvieron para su comisión o que se destinaron a ese fin.

Los tribunales tienen la discreción de acrecentar o disminuir las penas de acuerdo a las particularidades de cada caso y conforme a una escala establecida por la ley, acogiendo o no circunstancias atenuantes.

## PRINCIPALES INFRACCIONES:

### *INFRACCIONES RELATIVAS AL CHEQUE:*

En relación al cheque, la legislación dominicana establece las principales infracciones:

- a.- La emisión de un cheque sin expresar el lugar de emisión o sin fecha, o con fecha inexacta o librado a cargo de una persona que no sea un banco es sancionado con una multa de uno a veinticinco pesos;
- b.- La emisión de un cheque sin la debida provisión de fondos, o insuficiencia de ésta.



Esta última infracción se caracteriza por los elementos siguientes:

- (i)- La emisión de un cheque;
  - (ii)- Inexistencia o insuficiencia de provisión disponible;
  - (iii)- Mala fe del librador que consiste en el simple conocimiento de la inexistencia o insuficiencia de fondos al momento de expedir el cheque.
- c. El requerimiento del pago por personas que fraudulentamente se hagan figurar como herederos o sucesores del propietario del cheque (ya fallecido) sin tener calidad para sucederle o que afirmen ser los únicos herederos o sucesores a pesar de tener conocimiento de otros herederos que no figuren en el Acta levantada por el Juez de Paz sobre Declaración de Herederos, o que toleren a sabiendas que figuren en dicha acta herederos o sucesores que no tengan esa calidad;
- d. La alternación fraudulenta o falsificación de un cheque;
- e. El recibir con conocimiento de ello un cheque alterado o falsificado;

Las infracciones anteriormente mencionadas, serán sancionadas con las penas de la estafa, consistente en prisión de seis meses a dos años y multa no inferior al monto del cheque o al duplo del mismo o a la insuficiencia de la provisión.

#### *NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE DINERO.*

La ley dominicana considera como infracción y sanciona con el máximo de las penas y multas:

- a) el tráfico ilícito, que se considera como un delito internacional y se castiga con prisión de 5 a 30 años y multa de RD\$250,000 a RD\$1,000,000 dependiendo el destino del cargamento;
- b) la fabricación, distribución o posesión de material o equipo que sea usado o se intente usar en la producción o fabricación ilícita de drogas o sustancias controladas y se castiga con 6 meses a 20 años y multas diversas dependiendo del tipo de infracción cometida y la gravedad de la misma; y

- c) la adquisición, posesión, transferencia o “lavado” de dinero o de cualesquiera otros valores, así como las ganancias derivadas de o usadas en el tráfico ilícito y se castiga con 2 a 5 años de prisión y multa.

#### *DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS RECURSOS NATURALES*

La República Dominicana posee una ley de protección al medio ambiente y recursos naturales cuyas disposiciones son de orden público. Dicha ley conjuntamente con los reglamentos emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las leyes especiales o sectoriales y los decretos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, regulan las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales en el país.

En la República Dominicana todo proyecto, obra de infraestructura, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar de alguna manera el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.

La referida Ley tiene entre sus principales objetivos la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación a los ecosistemas y la degradación, alternación y destrucción del patrimonio natural y cultural.

La Ley de Medio Ambiente establece múltiples sanciones y obligaciones a las personas naturales o jurídicas que hayan violado las normas de protección al medio ambiente y los recursos naturales. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- a. Prisión correccional de seis (6) meses a tres (3) años; y si hubiesen fallecido personas a causa de la violación, se aplicarán las sanciones establecidas por el Código Penal;
- b. Multa de una cuarta parte (1/4) del salario mínimo de hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en el sector público a la fecha en que se pronuncie la sentencia;

- c. Decomiso de materias primas, herramientas, equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos de transporte, productos o artículos, que provengan de la violación cometida o fueran utilizados en la perpetración del hecho delictuoso;
- d. Obligación de indemnizar económicamente a las personas que hayan sufrido danos y perjuicios;
- e. Retiro temporal o definitivo de la autorización, licencia, o permiso para ejercer o efectuar las actividades que hayan causado o puedan causar daños o perjuicios;
- f. Instalar los dispositivos necesarios para detener o evitar la contaminación, menoscabo, disminución o degradación del medio ambiente;

Las sanciones establecidas por la Ley de Medio Ambiente serán aplicadas por analogía en los casos de violaciones a las disposiciones contenidas en las demás leyes sectoriales, especiales o decretos que complementan dicha ley.

#### *DELITOS DE TRÁNSITO*

Las infracciones de tránsito más comunes son las de cruzar un semáforo con la luz roja; conducir sin licencia o con ésta vencida, transitar en un vehículo sin placa o sin matrícula, conducir sobre el límite de velocidad y conducir en estado de embriaguez. Todo vehículo de motor deberá estar asegurado. El incumplimiento de esta obligación legal también constituye una infracción a las leyes dominicanas. La ley sanciona estas infracciones con multas, con prisión correccional o ambas penas a la vez.

También existen otras infracciones en materia de tránsito, como son los golpes y heridas causados involuntariamente por el manejo de un vehículo de motor, las cuales se castigan con prisión correccional y multa, dependiendo de la gravedad de las lesiones causadas y del tiempo en que la víctima se vea imposibilitada a dedicarse a su trabajo. Además de esto, el Ministerio Público deberá incautar la licencia del conductor responsable del accidente, la cual quedará *ipso facto* suspendida en su vigencia hasta tanto la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

En el caso de que el autor del accidente no se detenga a auxiliar al accidentado, como lo dispone la ley, será juzgado por el delito de abandono de la víctima, a menos que como resultado del accidente su condición física no lo permita. El delito de abandono de la víctima se encuentra sancionado por dicha ley con prisión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, en adición a las otras penas a que hubiere lugar. Adicionalmente, el tribunal ordenará la suspensión de la licencia de conducir del autor del accidente por un término no menor de un año o cancelación de la misma.

#### *INFRACCIONES TRIBUTARIAS*

Constituye infracción toda forma de incumplimiento de obligaciones tributarias tipificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Código Tributario de la República Dominicana. En materia fiscal las infracciones se clasifican en Faltas Tributarias y Delitos Tributarios.

Constituyen delitos tributarios las siguientes infracciones:

- a) la defraudación tributaria;
- b) la elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos;
- c) la fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.

Por otro lado, constituyen faltas tributarias sancionadas pecuniariamente las siguientes:

- a) la evasión tributaria que no constituyen defraudación;
- b) la mora;
- c) el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros;
- d) el incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria;
- e) el incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios públicos ajenos a la Administración Tributaria.

Las sanciones aplicables a las infracciones tributarias son la privación de libertad; recargo, interés y otras sanciones pecuniarias; comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para competencia; clausura de establecimiento; suspensión y destitución de cargo público; inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones; pérdida de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos; y cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, a ser tenidas en cuenta para la graduación de las sanciones las siguientes: *i.*- la reincidencia y reiteración; *ii.*-la condición de funcionario público que tenga el infractor; *iii.*- el grado de cultura del inculpaado y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida; *iv.*-la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción; *v.*- la conducta que asuma el infractor en el esclarecimiento de los hechos, *vi.*- el grado de culpa o dolo del infractor, en los casos de delitos tributarios.

Cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades colectivas o en el caso de los incapaces, la pena de prisión se ejecutará en las personas de sus representantes.

#### *NUEVAS MODIFICACIONES A LA LEY PENAL*

En enero de 1997, el Congreso Nacional aprobó una ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Criminal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes estableciendo penas más severas a las violaciones, torturas y agresión sexual a los niños o adolescentes y las mujeres, castigándose las mismas con penas de diez a treinta años según el caso.

Igualmente, se define el delito de violencia doméstica o intrafamiliar y el mismo se castiga con uno a cinco años de prisión o de cinco a diez años si va acompañado de ciertas circunstancias agravantes.

Finalmente, se contempla la posibilidad de que un tribunal dicte una orden de protección en favor de la víctima de violencia así como ordenar la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar a los agresores. También se castigan con

penas más severas la sustracción, ocultación o supresión de menores, los atentados a la filiación o el abandono y maltrato de menores y el secuestro, traslado y ocultamiento de menores.

En otro orden, se castiga expresamente la discriminación en razón de origen, edad, sexo, situación familiar, salud, discapacidades, costumbres, opiniones políticas, actividades sindicales, ocupación, raza o religión cuando de ella resulte un mal determinado para el discriminado. También se castiga el atentado voluntario contra la intimidad de la vida privada.

#### **ORGANIZACIÓN JUDICIAL PENAL**

En nuestro sistema de derecho la función jurisdiccional penal del Estado comprende cuatro fases.

Primeramente está la fase de investigación manejada por la policía judicial que está compuesta por el Procurador General de la República; Procuradores Generales de las Cortes de Apelación; Oficiales Superiores de la policía judicial; Procuradores Fiscales de cada Distrito Judicial; Jueces de Instrucción; fiscalizadores; oficiales de policía y oficiales inferiores, tales como alcaldes, guarda campestres e inspectores de agricultura; y por los agentes señalados en leyes especiales con la misión de investigar específicamente esas infracciones y proceder a la incautación de los objetos vinculados a la misma.

La segunda fase, de persecución y acusación, pertenece al Ministerio Público y éste recibe el nombre de Fiscalizador en el Juzgado de Paz, Procurador Fiscal en el Juzgado de Primera Instancia, Procurador General de la Corte en cada Corte de Apelación y Procurador General de la República en la Suprema Corte de Justicia; oficiales de la policía y los oficiales menores. El ámbito de su jurisdicción se corresponde con el del Tribunal al que pertenezcan.

La tercera fase es la de instrucción en la cual se reúnen las pruebas relativas a ciertas infracciones graves y complejas y se decide si ha lugar a presentar al inculpaado ante las jurisdicciones de juicio. En nuestro sistema jurídico la instrucción preparatoria sólo tiene lugar en los asuntos de naturaleza criminal.

Existen dos grados de jurisdicción de instrucción: el primero es ante el Juez de Instrucción, quien puede tanto reabrir como poner fin a la instrucción cuando lo considere conveniente, y el segundo, la Cámara de Calificación (organismo colegiado que conoce de las apelaciones contra las decisiones de los jueces de instrucción). Ni el Juez de Instrucción ni la Cámara de Calificación estatuyen sobre la culpabilidad del supuesto infractor, solamente estatuyen si determinado hecho constituye una infracción.

Finalmente, la cuarta fase es la de jurisdicción de juicio donde se conoce sobre las acciones presentadas ante ella. Las jurisdicciones de juicio se dividen en : jurisdicciones de derecho común y las jurisdicciones de excepción. Las primeras comprenden los tribunales de Primera Instancia y las Cortes de Apelación, cuya competencia comprende todas aquellas infracciones cuyo conocimiento no haya sido atribuido expresamente por la ley a otro tribunal.

Entre los tribunales de excepción se encuentran los Juzgados de Paz; los Tribunales Militares, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Juzgado de Paz Especial de Tránsito.

La Suprema Corte de Justicia no se enmarca dentro de ninguna de estas categorías. No constituye un tercer grado de jurisdicción toda vez que no estatuye sobre el fondo de los procesos, ni sustituye por otra la decisión atacada, limitándose su función como Tribunal de Casación a determinar si la ley ha sido bien aplicada o mal aplicada, bien o mal interpretada. También conoce de las acciones de inconstitucionalidad por vía de acción principal en contra de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos. Excepcionalmente actúa como tribunal de fondo, en los casos de procesos penales seguidos contra el Presidente y Vicepresidente de la República; Secretarios de Estado; Diplomáticos Dominicanos (Embajadores y Cónsules); Jueces de la Corte de Apelación, entre otros.

## **COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS**

La competencia internacional de las autoridades y jurisdicciones penales sólo se plantea cuando varios Estados pueden ser competentes para conocer de una infracción, sea en razón de la nacionalidad del impetrante o de la víctima, o en razón del territorio en

el cual el hecho fue cometido. Ahora bien, de acuerdo a la ley dominicana, cuando una contravención ha sido cometida por un extranjero fuera del territorio de la República, nuestras autoridades y jurisdicciones carecen de competencia porque nuestro orden social no ha sido turbado, aun cuando el autor tenga su residencia en nuestro país o la víctima haya sido un dominicano.

En el caso de crímenes y delitos cometidos por dominicanos en el extranjero, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las contravenciones, nuestras autoridades son competentes siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a.- la infracción sea castigable por las leyes dominicanas;
- b.- el infractor no haya sido juzgado definitivamente en el extranjero;
- c.- las autoridades dominicanas hayan recibido la querrela de la parte agraviada o una denuncia de las autoridades del Estado en donde se cometió el delito; y
- d.- el inculcado se encuentre en la República Dominicana.

## **LOS DERECHOS DEL ACUSADO**

De acuerdo con la Constitución Dominicana y las convenciones internacionales sobre derechos humanos firmadas por el país y ratificadas por el Congreso Nacional, los acusados gozan de una serie de derechos fundamentales, tales como:

- a) el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo;
- b) el derecho de defensa, que implica el derecho a ser informado en el menor tiempo posible sobre la naturaleza del delito que se le imputa y los motivos de la acusación; disponer del tiempo y las facilidades necesarias para preparar su defensa; el derecho a defenderse personalmente y/o contar con un defensor; el de aportar todos los elementos de prueba que tiendan a su descargo; el derecho a ser considerado inocente hasta que se dicte sentencia definitiva en su contra con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; y el derecho a estar en igualdad de condiciones frente a las otras partes;

- c) el derecho a un juez competente e imparcial incluyendo el de conocer de antemano, en relación con cualquier litigio en que eventualmente se pudiera ver envuelto, cuál es el juez competente para dirimirlo;
- d) el derecho a un juicio público con las excepciones que establezca la ley;
- e) el derecho a un juicio oral, aunque no existe el interrogatorio directo como en otros países;
- f) el derecho a un juicio decidido en un plazo razonable (o puesto en libertad); y
- g) el derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa.

## LA EXTRADICIÓN

La extradición constituye una institución jurídica consistente en la entrega formal de un individuo por un Estado a otro Estado para su enjuiciamiento o sanción.

Las cuestiones ligadas con la extradición están reguladas por las jurisdicciones nacionales y por los convenios internacionales, generalmente bilaterales, que existen sobre la materia. Ahora bien, a pesar de la diversidad de reglas consagradas en los referidos acuerdos se pueden advertir elementos comunes que caracterizan la figura de la extradición, a saber:

- a.- debe tratarse de un delito de determinada importancia y de naturaleza no política;
- b.- debe mediar una solicitud de un Estado dirigida a otro Estado, la cual deberá ser canalizada a través de los organismos competentes;
- c.- el Estado requiriente debe tener jurisdicción para conocer del delito que motivó la solicitud de extradición;
- d.- la entrega obligatoria del reclamado tiene lugar únicamente cuando existe un acuerdo sobre extradición;
- e.- no se puede juzgar a la persona o imponérsele una pena por hechos distintos a aquellos por los cuales la extradición fue concedida;
- f.- no procede la extradición cuando esté prescrita la acción penal o la pena, sea de conformidad con la legislación del Estado requiriente o con la del

Estado requerido, con anterioridad a la presentación de la solicitud de extradición; y

- g.- si la extradición se solicita para el cumplimiento de una sentencia, se requerirá que la parte de la sentencia que falte por cumplir no sea menor de seis meses.

## QUIÉNES PUEDEN DEMANDAR LA EXTRADICIÓN

Bajo la ley dominicana, la extradición podrá ser solicitada o concedida por el Estado Dominicano de conformidad con el principio de reciprocidad y la práctica del Derecho entre los Estados.

## PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

El Poder Ejecutivo es la autoridad competente para solicitar y conceder la extradición, una vez completado los procedimientos que a seguidas señalamos.

Si es el Estado Dominicano el que solicita la extradición, el procedimiento a seguir es el siguiente:

El Procurador General de la República someterá a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores una solicitud motivada, acompañada de la sentencia condenatoria o de un mandamiento de prisión que deberá contener las indicaciones necesarias para establecer la identidad del prevenido, así como una indicación con todos los detalles de los hechos que constituyen la infracción.

Al recibir el expediente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores lo referirá al Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos para que éste compruebe si los tratados en vigor autorizan la extradición en la especie para los hechos a que se refiere la acusación, así como si se ajusta y ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

El Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos, después de haber hecho la comprobación indicada, lo remitirá al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores con su informe y opinión. Este, a su vez, someterá el expediente al Poder Ejecutivo, con sus recomendaciones, para que el mismo adopte su decisión final.

Si el Poder Ejecutivo acoge favorablemente la solicitud de extradición enviará de nuevo el expediente al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para

que éste formule la demanda por intermedio del Representante Diplomático Dominicano acreditado en el país requerido.

#### *SOLICITUD DE EXTRADICIÓN DIRIGIDA AL ESTADO DOMINICANO*

En este caso, la demanda será tramitada por vía diplomática y por intermedio del agente diplomático acreditado ante el gobierno dominicano. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores referirá la solicitud al Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos para que éste verifique la regularidad de la demanda. Este funcionario podrá reenviarla al agente diplomático si hubiere necesidad de completar el expediente.

Una vez completado el expediente, lo remitirá para que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores lo refiera al Procurador General de la República, quien examinará el fondo de la demanda. En caso de duda, este funcionario podrá solicitar datos adicionales por intermedio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Apoderado del expediente, el Procurador General de la República, luego de realizar las comprobaciones de lugar, hará citar al inculpado por Ministerio de Alguacil para fines de interrogatorio y con el propósito de oírlo antes de formular su dictamen. Este, al comparecer por ante dicho funcionario, tiene la facultad de hacerse acompañar de un abogado.

Si el individuo cuya extradición se persigue alega detentar la nacionalidad dominicana o haberla adquirido por naturalización antes de la comisión del hecho que sirve de base a la demanda de extradición, o alega cualquier otra circunstancia que prohíba concederla, el Procurador General de la República verificará la exactitud y procedencia de estos alegatos y se pronunciará en su dictamen acerca de cada uno de ellos.

El Procurador General de la República interrogará al inculpado, tras lo cual le preguntará si consiente o no en ser entregado a las autoridades del país requeriente, sin que se cumplan las demás formalidades de extradición. En caso de que la respuesta del inculpado sea afirmativa, el Procurador General de la República enviará su informe y opinión a la Cancillería y dispondrá el arresto provisional del

inculpado. Si el inculpado no rehusa ser entregado, el Procurador General de la República enviará el expediente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que lo referirá al Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos para que compruebe si se han cumplido todas las tramitaciones legales, y retorne a dicho Secretario de Estado el expediente con su opinión.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a su vez, lo conducirá al Poder Ejecutivo con sus recomendaciones, para la decisión final. El Poder Ejecutivo dará a conocer su decisión a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para que ésta lo comunique, en la forma y mediante los canales apropiados, al Estado requiriente.

Es importante señalar que al conceder la extradición el Poder Ejecutivo deberá consignar en el Decreto una disposición expresa que sujete los efectos de la extradición a la condición de que el Estado requiriente se comprometa a no hacer juzgar al extraditado por una acción diferente a la que motivó la extradición.

Todos los gastos incurridos a partir del momento de la entrega quedarán a cargo del Estado requiriente, aunque éste no tendrá que acreditar suma alguna por los servicios prestados a las autoridades dominicanas.

Si la extradición fuere denegada, no se admitirá nueva solicitud por el mismo delito, a menos que la denegación obedezca a vicios de forma en la solicitud al Estado requerido, caso en el cual habrá de indicársele al Estado requiriente el fundamento de la denegación, a fin de que se pueda renovar la demanda.

#### *ACUERDO DE EXTRADICIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*

El Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América fue estipulado en fecha 19 de junio de 1909. En dicho acuerdo se contempla que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos convienen entregar a la justicia, a petición de uno al otro, todos los individuos acusados o convictos de los delitos especificados en el Convenio, cometidos dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, siempre y cuando existan pruebas de culpabilidad.

Dicha convención contempla la extradición de personas acusadas o convictas de un grupo de veintidos delitos entre los que se encuentran: asesinato, violación, malversación de fondos, robo y secuestro. En adición a los delitos señalados, convenios posteriores celebrados con la participación de ambos Estados han añadido nuevas infracciones a dicha enumeración, tales como la fabricación y tráfico de estupefacientes.

El Convenio establece que ningún crimen o delito de carácter político, ni relacionado con los mismos puede dar lugar a la extradición; además, se indica que ninguna de las partes estará obligada a entregar sus propios ciudadanos.

En caso de pluralidad de solicitudes, el delincuente será entregado con preferencia al Estado cuya demanda haya sido recibida primero.

El Convenio establece que las solicitudes serán hechas por los agentes diplomáticos de las partes contratantes, las cuales serán competentes para pedir y obtener un mandamiento u orden preventiva de arresto contra la persona cuya entrega se solicite. En caso de que la extradición se solicite para el cumplimiento de una sentencia, el Estado requiriente deberá presentar una copia auténtica de la sentencia del Tribunal que lo condenó.

Finalmente, en el Convenio las partes acuerdan que siempre que se presente una reclamación para el arresto, detención o extradición de criminales prófugos, los funcionarios de la Justicia o el Ministerio Público del país en que se sigan los procedimientos de extradición, auxiliarán a los oficiales del gobierno que la solicita ante los respectivos Magistrados, por todos los medios legales que estén a su alcance, sin que puedan reclamar remuneración alguna por los servicios prestados.

#### *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICIÓN DE 1981*

La Convención Interamericana sobre Extradición de 1981 consta de treinta y cinco artículos y un Preámbulo, en el que se reafirma el propósito fundamental del instrumento: el perfeccionamiento de la cooperación internacional en la materia jurídico-penal, la lucha contra el delito y el afianzamiento de la justicia en las relaciones internacionales americanas.

Los Estados partes se obligan a entregar a otros Estados partes que lo soliciten a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad de por lo menos dos años con, por lo menos, seis meses por cumplir.

Por otro lado la Convención señala que no procederá la extradición cuando el reclamado haya cumplido la pena o haya sido indultado o amnistiado, cuando haya prescrito la acción, o cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que la persecución obedece a consideraciones de raza, religión o nacionalidad. Asimismo la Convención contempla la no extradición por delitos políticos y conexos con éstos.

En lo relativo a la nacionalidad de la persona reclamada, la Convención dispone que la misma no es causa de denegación de la extradición salvo que la legislación del Estado requerido disponga expresamente lo contrario. Asimismo, la Convención asegura que en los casos en que la persona reclamada pudiera ser sancionada con la pena capital o la de prisión de por vida en el Estado requiriente, no deberá ser sentenciada a tales penas y de haberlo sido las mismas no deberán ejecutarse. Este principio recoge las tendencias penales modernas encaminadas a la rehabilitación del delincuente y la supresión de la pena de muerte.

Para que proceda la extradición se requiere que el delito que la motiva haya sido cometido en el territorio del Estado requiriente o que dicho Estado posea jurisdicción para conocer del delito. Sin embargo, el Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente según su propia legislación, para conocer el caso.

Un aspecto de la Convención que implica notable progreso es el relativo a las facilidades para el tránsito de la persona extraditada por el territorio de un tercer Estado. La Convención provee un trámite sencillo para la cooperación internacional en este punto mediante la presentación de copia de la resolución que concedió la extradición.

Además, cabe destacar que en casos urgentes los Estados partes podrán solicitar por cualquiera de los medios previstos en la propia Convención u otros

medios de comunicación, que se proceda a detener provisionalmente a la persona reclamada judicialmente, procesada o condenada, y a la retención de los objetos concernientes al delito, debiéndose luego presentar el pedido formal para la extradición.

*TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL EN CASOS CRIMINALES ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA.*

Mediante el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre República Dominicana y España, los Gobiernos de ambos países se obligan a entregarse recíprocamente los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad (de por lo menos dos años con por lo menos, seis meses por cumplir) impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requiriente tenga jurisdicción.

La extradición no será concedida por delitos políticos o conexos con delitos de esa naturaleza, cuando la solicitud busque perseguir o castigar un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

La extradición tampoco será concedida, cuando el individuo haya sido juzgado por las autoridades de la parte requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud, cuando haya prescrito la acción penal ni tampoco cuando los hechos que la originen sean sancionados con la pena de muerte o con pena privativa de libertad a perpetuidad. Debemos señalar que la parte requerida podrá denegar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus Tribunales conocer del delito en que se basa la solicitud.

Si la extradición se solicita en forma concurrente por una de las partes y otros Estados, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, la parte requerida resolverá teniendo en cuenta las circunstancias y especialmente la existencia de otros tratados que obliguen a la parte requerida, la gravedad relativa; el lugar de las infracciones; las fechas de las solicitudes; la nacionalidad del individuo y la posibilidad de una extradición ulterior.

La parte requerida comunicará a la requiriente, por la vía diplomática, su decisión respecto a la solicitud de extradición. Toda negativa total o parcial será motivada.

Si se concede la extradición, las partes se pondrán de acuerdo para realizar la entrega del reclamado, que deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la parte requiriente haya recibido la respuesta a su solicitud.

La parte requerida podrá, después de haber resuelto sobre la solicitud de extradición, retardar la entrega del individuo reclamado a fin de que pueda ser juzgado o, si ya ha sido condenado, para que pueda cumplir en su territorio una pena impuesta por un hecho diferente de aquel por el cual se le concedió la extradición. Igualmente, la entrega podrá ser diferida cuando por las condiciones de salud del reclamado, el traslado pueda poner en peligro su vida o agravar su estado.

## **LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS**

La ley dominicana dispone que los siguientes extranjeros serán arrestados y deportados bajo mandamiento del Secretario de Estado de Interior y Policía o por otro funcionario designado por él para estos fines:

- a.- aquellos que entren al país por medio de declaraciones falsas o engañosas; aquellos que, al elevar una solicitud, se hagan pasar por otra persona o evadan la ley de inmigración asumiendo otro nombre; aquellos que entren al país en cualquier otro tiempo o lugar que no fueren los designados por los funcionarios de inmigración, o eludan el examen o la inspección de los funcionarios u obtengan la entrada al país por medio de representación intencionalmente falsa o confusa o voluntariamente ocultare un hecho material o que entren sin la inspección y admisión de las autoridades de inmigración;
- b.- aquellos que entren a la República no siendo legalmente admisibles al momento de su entrada;
- c.- aquellos que se mezclen o asocien en actividades tendientes a subvertir el gobierno dominicano o trafiquen con narcóticos en violación a la ley;



- d.- aquellos que sean condenados por un crimen cometido dentro de los 5 años después de su entrada penado con reclusión;
- e.- aquellos que practiquen la prostitución, fueren inquilinos de una casa de prostitución o estuvieren conectados con una casa de prostitución;
- f.- aquellos que se convirtieren en carga pública dentro de los 5 años después de su entrada, ya sea por incapacidad o indigencia y que probablemente continúen siéndolo;
- g.- aquellos que permanezcan en la República Dominicana en violación de cualquier limitación o condición bajo las cuales hayan sido admitidos como inmigrantes;
- h.- aquellos que, después de expirar la visa de residencia, permanezcan en el país sin solicitar obtener la residencia provisional o definitiva o que no soliciten la renovación de ésta última a su vencimiento, así como aquellos que hayan entrado el país fuera de las formas legales prescritas por la ley;
- i.- aquellos que obtengan, acepten o usen cualquier documento de inmigración con conocimiento de su falsedad.

Los Inspectores de Inmigración o funcionarios que actúen como tales deben hacer una investigación completa acerca de cualquier extranjero, todas las veces que existan informes veraces o alguna razón para creer que el extranjero se encuentra en el país en violación a la ley. Si de la investigación resulta que el extranjero amerita ser deportado, el Inspector de Inmigración solicitará del Director General de Inmigración un mandamiento de arresto. La solicitud del mandamiento debe expresar los hechos y mostrar las razones específicas por las cuales el extranjero debe ser deportado. Si el mandamiento de arresto es expedido, el Inspector de Inmigración llamará al extranjero para ser oído sobre los cargos expresados en el mandamiento de arresto.

Ningún extranjero será deportado sin haber sido informado de los cargos específicos que motivan su deportación, ni sin que haya dado una justa oportunidad para refutar dichos cargos.

## **EL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS DE LOS ENCARCELADOS**

El Sistema Penitenciario dominicano descansa sobre la base de una estructura física de veinte y nueve (29) cárceles, las cuales se encuentran esparcidas en todo el país, con una población aproximada de 13,000 reclusos.

La ley contiene todos los preceptos universalmente reconocidos para implementar un adecuado tratamiento al delincuente. Establece que la ejecución de la pena privativa de la libertad tiene por objeto, fundamentalmente, la protección social y la readaptación del condenado, a fin de restituirlo a la sociedad con voluntad y capacidad para respetar la ley. El régimen penitenciario deberá usar, de acuerdo con las características de cada caso, el tratamiento educativo y asistencial de que pueda disponer, de conformidad a los progresos científicos que se realizan en la materia.

No pueden hacerse discriminaciones o establecer diferencias de tratamiento fundadas en prejuicios de raza, color, religión, nacionalidad, clase social y opinión política del interno.

La ley también exige una conveniente clasificación entre los reclusos mayores y menores de 21 años de edad, y respecto de los pertenecientes a la primera clase, entre los que hayan cometido delitos de sangre o que atenten contra el sexo, y los demás delitos establecidos por el Código Penal y las leyes especiales. Los establecimientos destinados a reclusión de mujeres serán atendidos por personal femenino de vigilancia.

Todo recluso tiene derecho a recibir alimentación adecuada en cantidad y calidad para el mantenimiento de la salud. La prohibición de bebidas alcohólicas en los establecimientos penales es absoluta.

Es obligatorio notificar el ingreso, traslado o egreso de un recluso a sus familiares, o a la persona que señalare el recluso, con indicación de la fecha del suceso y del nombre del establecimiento o sección del mismo.

Finalmente, la ley establece que los establecimientos carcelarios estén bajo la vigilancia y el control de personal especializado e idóneo, capaz de cumplir la misión social que le impone la ley.

